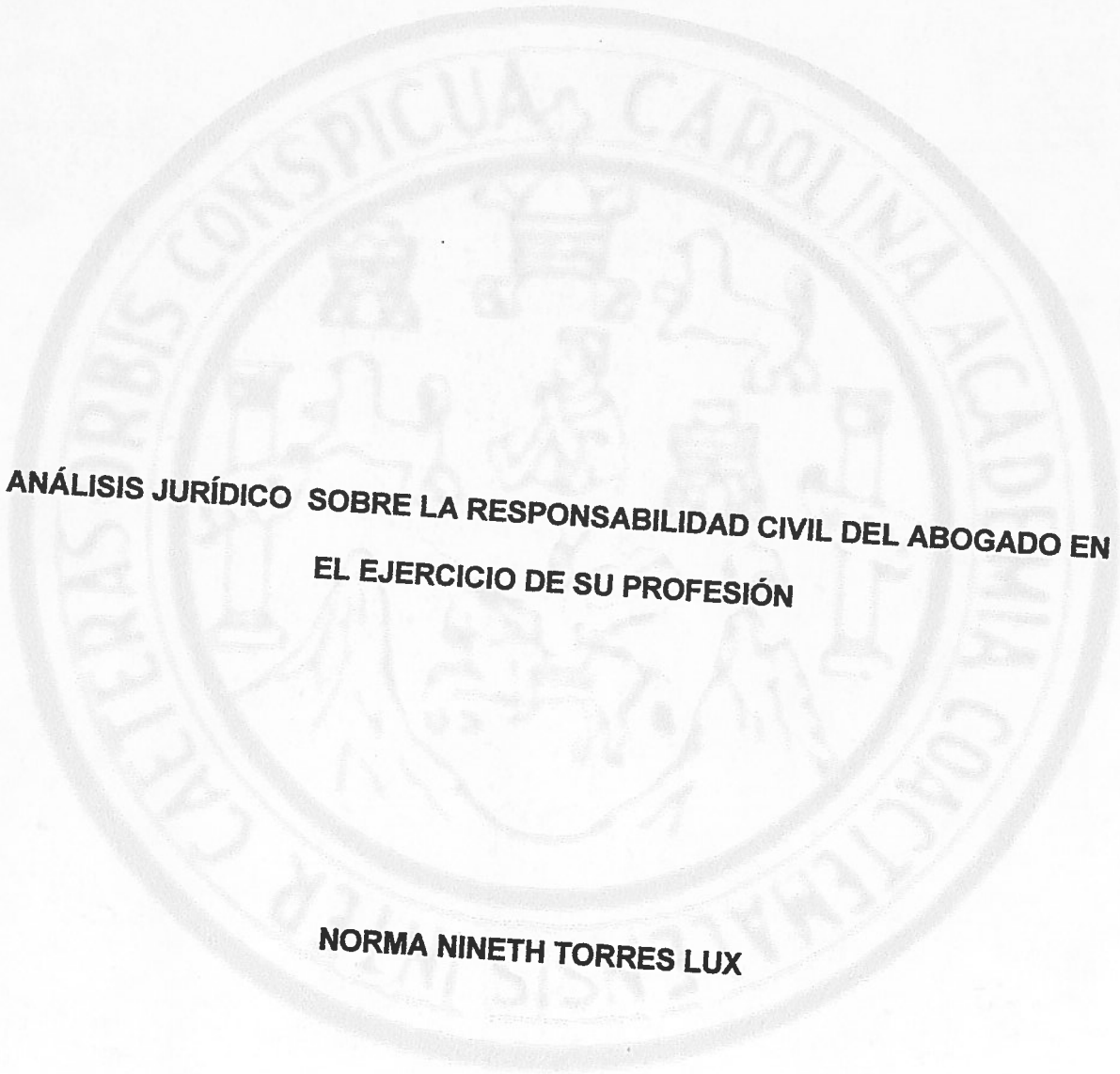


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN
EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**

NORMA NINETH TORRES LUX

GUATEMALA, JULIO 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN
EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA NINETH TORRES LUX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

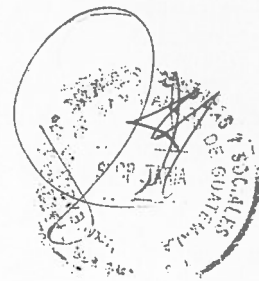
Guatemala, julio 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

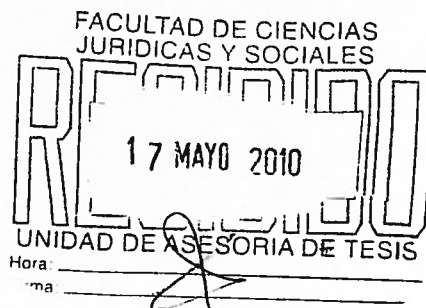
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO
LIC. LUIS RODOLFO POLANCO GIL
12 CALLE 2-04 ZONA 9 OF. 211
EDIFICIO PLAZA DEL SOL
TELÉFONO 23625828



Guatemala,
03 de mayo de 2010

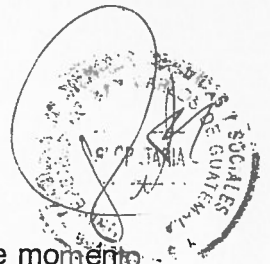
Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que fui nombrado como ASESOR DE TESIS de la bachiller NORMA NINETH TORRES LUX, del trabajo de tesis intitulado inicialmente RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO, pero conforme al desarrollo de la investigación fue necesario proceder al cambio de nombre del trabajo de tesis, por lo que queda intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN", en fe de lo cual hago constar lo siguiente:

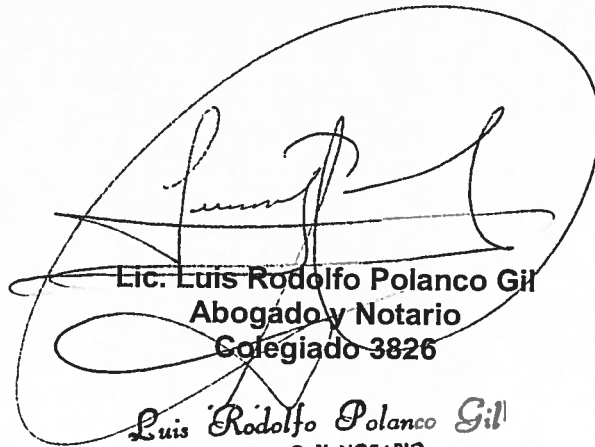
- a. El contenido científico de la tesis está basado en el Derecho de Obligaciones, que regula la responsabilidad civil, naciendo de allí la responsabilidad del profesional abogado. El contenido técnico está contenido en la observación y aplicación de los elementos para indicar que se ha incurrido en responsabilidad civil profesional.
- b. La investigación es realizada a través de los métodos deductivo e inductivo, ya que se inicia con apuntes generales sobre la responsabilidad profesional hasta desarrollar el momento en que el profesional abogado al momento de ejercer la profesión, hace incurrir a su patrocinado en daños y perjuicios. La técnica de investigación utilizada es la ficha bibliográfica.
- c. La redacción del trabajo es clara y concisa.
- d. Se presenta cuadro estadístico, de entrevistas efectuadas a profesionales abogados egresados de la USAC, sobre causas por las que un abogado incurre en responsabilidad civil.



- e. Se constituye un aporte para la sociedad, dando a conocer en que momento el abogado incurre en responsabilidad civil y que este actuar lleva concatenadas sanciones y pago de daños y perjuicios.
- f. Las conclusiones y recomendaciones son claras, precisas y congruentes con el tema desarrollado.
- g. La bibliografía es actualizada, ya que se utilizan autores nacionales y extranjeros.

Por lo anterior la investigación cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en tal sentido emito DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente,



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Abogado y Notario
Colegiado 3826

Luis Rodolfo Polanco Gil
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS MANUEL CASTRO MONROY, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NORMA NINETH TORRES LUX, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/slh.

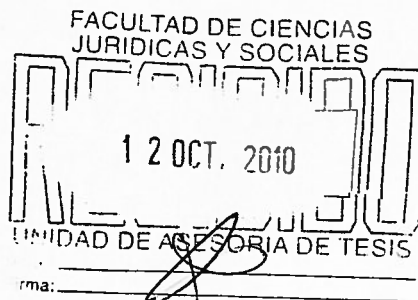


**BUFETE JURÍDICO
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**



Guatemala,
23 de octubre de 2010

**Licenciado
Marco Tulio Castillo Luñín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente**



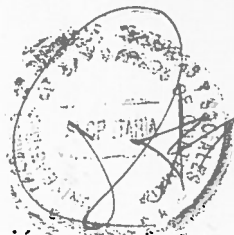
Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la providencia dictada el nueve de junio del presente año, PROCEDÍ A REVISAR el trabajo de tesis elaborado por la bachiller NORMA NINETH TORRES LUX, quien se identifica con carné estudiantil 200021709, y en su momento proceder a emitir Dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

Que el trabajo de tesis se intitula "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN".

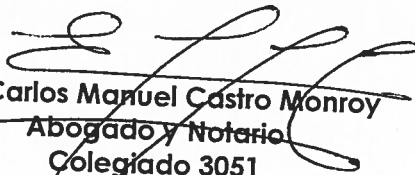
Luego de estudiarlo, pude comprobar que la ponente utiliza en la investigación los métodos deductivo e inductivo, ya que en la investigación se desarrollan desde los aspectos generales de responsabilidad profesional hasta situar en qué momento el profesional abogado incurre en responsabilidad profesional civil. Así como de la técnica de investigación utilizada es la ficha bibliográfica. La redacción es concisa y clara, con vocabulario técnico. Cuadro estadístico sobre la técnica de campo utilizada, entrevista, que representa causales por las que los profesionales incurren en responsabilidad civil. La contribución científica del tema es constituir una aportación a la sociedad guatemalteca, profesionales y estudiantes de derecho que, por desconocimiento o indiferencia, no abordamos con la importancia que debe dársele al problema tratado en el referido trabajo. Las conclusiones y recomendaciones que se hacen mención en el trabajo de tesis, son pertinentes y acordes a la investigación desarrollada. La bibliografía consultada de actualidad, y suficiente para la construcción de un trabajo serio y calificado.

**5ª. Avenida 4-29 zona 9
Ciudad de Guatemala
Teléfono 23325867**



Así mismo, esta tesis constituye un texto de consulta por su aportación, para que cualquier persona que tenga interés pueda saber hasta que punto pueden ser responsables civilmente los abogados al momento de actuar en el ejercicio de su profesión, especialmente a los legisladores guatemaltecos quienes a través de la misma apreciarán la relevancia que tiene el poder que les ha delegado el pueblo de Guatemala, para que aprueben leyes que protejan a todo el conglomerado social y no solamente se preocupen por los intereses de un sector privilegiado.

En virtud de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que reúne los requisitos reglamentarios.


Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Abogado y Notario
Colegiado 3051

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
ABOGADO Y NOTARIO

**5ª. Avenida 4-29 zona 9
Ciudad de Guatemala
Teléfono 23325867**



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NORMA NINETH TORRES LUX, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature



7903



DEDICATORIA

- A DIOS:
Mi Creador y proveedor de todo en mi vida.
Gracias por permitirme alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:
En especial a mi madre, quien me brindó todo su amor y cariño. Te extraño.
- A MIS TIOS:
Fidel y Flory por infundirme fortaleza y por todo su apoyo.
- A HENRY
Gracias, por tu amor y comprensión.
- A MIS HERMANOS:
Nancy, por estar siempre pendiente de mí y escucharme.
Jorge Luis, por ser una fuente de inspiración para mi vida.
- A MIS PRIMOS:
Gaby, Kathy y Fidel Estuardo, gracias por su cariño.
- A MIS AMIGAS:
Kathy Medrano y Yeny Alvarado, gracias por todo el apoyo moral.
- A:
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus Catedráticos, gracias por tomarme en su seno para hacer realidad un sueño, el cual se forjó día con día a través de sus conocimientos.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Responsabilidad profesional	1
1.1. Definición	1
1.2. Clases de responsabilidad profesional	2
1.3. Responsabilidad civil del profesional abogado	5
1.4. Naturaleza jurídica	7
1.5. Comportamientos del abogado generadores de responsabilidad	8
1.6. Responsabilidad civil contractual y extracontractual	9
1.7. Requisitos que se deben cumplir para que el abogado incurra en responsabilidad civil	14
1.8. La responsabilidad por culpa o negligencia del abogado	21
1.9. Obligaciones de medio y resultado y estándares aplicables	24

CAPÍTULO II

2. Normativas que regulan el ejercicio de la profesión del abogado	27
2.1. Definiciones	27
2.2. Normativa legal que regula el ejercicio del abogado	28
2.3. Deberes que debe cumplir el abogado en el ejercicio de su profesión	35

CAPÍTULO III

3. El abogado y su función en la sociedad	45
3.1. Antecedentes	45
3.2. Principios básicos sobre la función del abogado	47
3.3. La función social del abogado	58



CAPÍTULO IV

4. Instituciones que deben velar por el buen desempeño de la profesión de la abogacía	63
4.1. Antecedentes	63
4.2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	67
4.3. Corte Suprema de Justicia	70

CAPÍTULO V

5. La responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión	73
5.1. Aspectos generales	73
5.2. Principales causales de responsabilidad civil del abogado	74
5.3. Derecho comparado	76
5.4. Actitud del abogado frente a su incumplimiento y la forma de resarcir los daños y perjuicios causados	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89



ANEXO	91
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN



En la actualidad existen un significativo número de profesionales abogados guatemaltecos que asesoran, procuran y representan a la sociedad. Los profesionales abogados, lamentablemente y debido a la situación social de inseguridad que se atraviesa a nivel mundial, cada vez más se desconfía de ellos, debido a que un grupo se ha dado a la faena de dar conocer a los abogados, como profesionales que persiguen la justicia a su manera, y al precio que sea, y/o actúan sin aplicar la mínima profesionalización, causando a la sociedad daños y perjuicios.

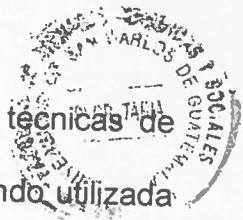
El papel que desempeña el profesional abogado en la sociedad guatemalteca, por ser quien represente al cliente o patrocinado frente a un Tribunal o Juzgado, hace necesario que se desarrolle esta investigación, y que se cumplan los objetivos establecidos para la misma, entre los cuales se encuentra el identificar las principales razones o causas por las que el profesional incurre en responsabilidad civil, determinar si en Guatemala los profesionales indemnizan a su cliente por los daños ocasionados, así como definir los instrumentos o instituciones coactivos éticos y legales que coadyuven a mejorar la función del profesional, y a la seguridad jurídica.

La hipótesis que se plantea es establecer algunas razones o causales por las que los profesionales abogados, al momento de ejercer la profesión provocan a su patrocinado o cliente daños y perjuicios. El desarrollo de esta investigación se realiza a través de los métodos deductivo e inductivo, ya que se inicia con aspectos generales sobre la responsabilidad profesional, hasta los elementos que se deben observar para poder

(ii)

tipificar la responsabilidad del profesional abogado, se utilizan entre las técnicas de investigación documental: la ficha bibliográfica, y la técnica de campo siendo utilizada la entrevista electrónica dirigida a profesionales abogados activos, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Esta investigación está conformada por cinco capítulos, conteniendo el primer capítulo la responsabilidad civil profesional, su naturaleza jurídica, comportamientos del abogado generadores de responsabilidad; el capítulo segundo detalla la normativa guatemalteca que regula el ejercicio de la profesión del abogado, entre ella los deberes que debe cumplir el abogado; el capítulo tercero desarrolla el tema del abogado y su función en la sociedad y principios básicos de su función; el capítulo cuarto, instituciones que deben velar por el buen desempeño de la profesión de la abogacía; y el capítulo quinto, expone sobre la responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión, las principales causales de responsabilidad civil, la actitud del abogado frente a su incumplimiento y la forma de resarcir los daños y perjuicios que ocasione.



1
CAPÍTULO I



1. Responsabilidad profesional

La responsabilidad profesional es adquirida por la persona al momento de declararse profesional en determinado campo.

1.1 Definición

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Ossorio, podemos citar lo siguiente: "Responsabilidad: Para la Academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causal legal".¹

Para la Real Academia de la Lengua Española, "profesional es la persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación".²

Se entiende por responsabilidad profesional aquella que contraen o se atribuye a aquellas personas, que en el ejercicio de su quehacer profesional incurren en un ilícito o infringen un precepto que produce consecuencias perjudiciales para una persona.

La responsabilidad profesional, es la condición fundamental para el ejercicio de la

¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, Pág. 849

² *Diccionario de la lengua española*, Pág. 725

actividad para la que ha sido capacitado y cuya incorrecta aplicación coloca al profesional en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule.



Guillermo Cabanellas define la responsabilidad profesional como "la exigible a los titulares de los diversas profesiones liberales en el ejercicio de éstas. Se regula en principio por las causas de responsabilidad contractual".³

A criterio de la investigadora, la responsabilidad profesional es la que nace al momento que el profesional ejerce su profesión, y la que lo obliga a aplicar todos sus conocimientos adquiridos en su formación de la manera más eficiente, y que en caso contrario debe responder por su incumplimiento. Es la condición fundamental para el ejercicio de la actividad para la que ha sido capacitado y cuya incorrecta aplicación lo coloca en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule.

1.1 Clases de responsabilidad profesional

Con respecto a ello, los autores no se han puesto de acuerdo, en cuantas clases de responsabilidad existen:

- Responsabilidad penal

³ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Tomo IV Pág. 22

- Administrativa
- Fiscal
- Responsabilidad civil



a) Responsabilidad penal: Este tipo de responsabilidad afecta a las personas, la pena que se aplica es la prisión o multa. Y ésta nace cuando en el ejercicio de sus funciones, comete un delito, por ejemplo: cuando los daños ocasionados sean consecuencia de revelar el secreto profesional. En cuanto a esta responsabilidad, en Guatemala encontramos antecedentes de denuncias al tribunal o juzgado competente, en las que las partes agraviadas solicitan la penalización por el delito incurrido, y así también se solicita se remita certificación al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que se averigüe y se aplique la sanción que corresponda.

b) Responsabilidad administrativa o disciplinaria: En este tipo de responsabilidad la pena que se aplica es el apercibimiento o la inhabilitación. Incurrirá también en responsabilidad disciplinaria cuando infrinja alguno de sus deberes profesionales o deontológicos.

Luis Carral, citado por Nery Muñoz, al referirse a ella establece que: "se incurre en ella por incumplimiento de deberes -ajenos a la función propia-, que otras leyes administrativas le imponen".⁴

⁴ Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al estudio del derecho notarial**, Pág. 135

El licenciado Dante Marinelli, citado por Nery Muñoz en su obra *Introducción al Estudios del Derecho Notarial*, "además de la responsabilidad civil, penal, administrativa, menciona la fiscal y la profesional, que según él lleva implícita la responsabilidad moral y la disciplinaria".⁵

c) Responsabilidad civil: Se encuadra dentro del concepto de responsabilidad común a todos los individuos. Si se daña se debe reparar. Afecta al patrimonio.

"La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por un tercero, por el que debe responderse."⁶

Según el diccionario jurídico Espasa indica que responsabilidad civil "es una obligación que tiende al restablecimiento patrimonial del damnificado, y que es una obligación acumulable a la responsabilidad penal".⁷

La responsabilidad civil tiene por finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho, o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley, pone a cargo del autor material de este daño.

Oscar Salas, la conceptualiza así: "La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados un acto ilícito".⁸

⁵ Ibid. Pág. 132

⁶ Ossorio. *Ob. Cit*; Pág. 851

⁷ Palés, Marisol. *Diccionario jurídico*, Pág. 493

⁸ Salas, Oscar A. *Derecho notarial de centroamérica y panamá*, Pág. 183

1.3 Responsabilidad civil del profesional abogado



La responsabilidad del abogado es tan antigua como la existencia de la profesión. Cuerpos legales de antigua data ya contemplaban algunas normas, como el Código de Justiniano, Libro IV, Título XXV, Ley 5 o las Ordenanzas Reales de Castilla, Libro II Título XIX, ley 12, conforme la cual si por negligencia e ignorancia el abogado, que se pueda colegir de los actos del proceso, la parte a quien ayudare perdiere su derecho, tenía que pagar a su defendido por el daño que le causó con costas, y en juicio breve.

En Guatemala el Código Civil de 1877 contenido en el Decreto 1932, en su libro IV, Párrafo IV, Artículo 1434 regulaba que: "El que celebra un contrato, no solo está obligado a concluirlo, sino también a resarcir los daños que resulte directamente de la inejecución o contravención por culpa o dolo de la parte obligada".

El autor Guillermo Cabanellas comenta sobre la responsabilidad de los abogados e indica que "en el ejercicio profesional están sometidos al derecho delictual y cuasi-delictual en relación con terceros; y en la contractual para con sus clientes, sin distinguir entre la culpa profesional o de otra índole".⁵

Pese a ello hasta hace poco tiempo se seguía discutiendo si el abogado era sólo responsable éticamente por su desempeño profesional, o sí acaso también lo era civilmente.

⁵ Cabanellas. **Ob. Cit;** Pág. 218

En Argentina, Rafael Bielsa sostuvo por ejemplo: "que la responsabilidad profesional del abogado es simplemente moral y no jurídica (La abogacía, Tercera Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires)".¹⁰ Sin embargo esa visión ha ido cambiando los abandonos, los errores y los descuidos merecen ahora, además del reproche de conciencia y del juicio desfavorable de tercero, una sanción jurídica.

Para este autor argentino los abogados deben responder por los daños originados en su obrar con culpabilidad y "máxime teniendo en cuenta que la crisis del servicio de justicia tiene mucho que ver con el modo de cumplir su función por parte de abogados y jueces, con la pericia y diligencia desplegadas, atento a que el desconocimiento del saber jurídico o la negligencia o imprudencia en su aplicación redundan en graves fallas en aquel servicio".¹¹

En países como España, así mismo se ha decretado la responsabilidad del abogado por abandono del procedimiento, agravada por el hecho de que a veces se ha producido al mismo tiempo la prescripción extintiva, y por no interposición de recursos legales, que si bien desde el punto de vista de la parte litigante, la deducción de un recurso constituye una facultad, para el abogado, ello constituye un deber.

En décadas anteriores era más notable la responsabilidad civil del médico, pero actualmente debido al incremento de profesionales y a la mala práctica, se pueden observar en otros países, sentencias que condenan al abogado por daños y perjuicios.

¹⁰ Bielsa, Rafael. **Responsabilidad profesional**, Pág. 262

¹¹ **Responsabilidad profesional del abogado por daños en el ejercicio de su misión.** Revista Jurídica Argentina La Ley, Pág. 28





1.4 Naturaleza jurídica

Para determinar la responsabilidad del abogado, se debe primero considerar qué tipo de relación sostiene el profesional con su cliente, de allí comprobar si es responsable civilmente por la omisión o comisión de un acto, causando daños y perjuicios.

La gran variedad de actuaciones que pueden comprometer a los abogados provoca ciertas dificultades a la hora de decidir la calificación más adecuada de la relación jurídica que se establece entre el abogado y su cliente. En última instancia, la calificación del vínculo establecido dependerá de la prestación principal que, en cada caso, comprometa el primero frente al segundo.

La relación que se concierta entre el abogado y su cliente al asumir su defensa jurídica constituye una relación contractual, por medio del contrato de servicios profesionales, regulado en el Decreto Ley 106, Código Civil, ya que los servicios del profesional previamente fueron solicitados y a éste se le deben retribuir con honorarios convenidos o de conformidad con el arancel respectivo, independientemente del resultado obtenido.

Este negocio jurídico aparece regulado en el Decreto Ley 106, Código Civil, en el Artículo 2027: "Los profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago". También se cita el Artículo 2032 del mismo cuerpo legal: "Salvo pacto en contrario, los profesionales tendrán derecho a ser retribuidos, cualquiera que sea el éxito o resultado del negocio o asunto en el cual hubieren intervenido".

La obligación contractual del abogado no es una obligación de resultado (por ejemplo: lograr la absolución del cliente), sino de medios: suministrarle todos sus conocimientos jurídicos y emplearlos diligentemente para alcanzar el mayor beneficio de sus intereses o protección de sus derechos. Sin que, por tanto, se encuentre obligado a garantizar un resultado concreto.

Se puede concluir que la naturaleza jurídica de la relación jurídica del abogado con su cliente, podrá ser contractual, en la que contrae una obligación de medios. Así también será extracontractual, obligándose a producir un resultado a cambio de un precio, es el caso de la elaboración de un informe.

1.5 Comportamientos del abogado generadores de responsabilidad civil

Estadísticamente, en los tribunales españoles los casos más frecuentes de responsabilidad de los abogados aparecen ligados a la actividad procesal desarrollada por los mismos. Si se revisa la jurisprudencia española recaída sobre el tema, puede comprobarse que son muy variadas las actuaciones de los letrados que han provocado su responsabilidad civil.

El comportamiento susceptible de generar responsabilidad puede producirse en momentos procesales diferentes. En primer lugar, el abogado incurre en responsabilidad civil por haber presentado la querrela una vez prescrito el delito o por haber interpuesto la acción fuera del plazo legal (verbigracia: la prescripción de la acción de



responsabilidad extracontractual, la presentación fuera de plazo de la demanda (laboral etcétera).



En segundo lugar, la inactividad procesal puede consistir en la falta de contestación a la demanda o, posteriormente, en la falta de asistencia o personación al acto del juicio. Una vez iniciado el juicio, el comportamiento negligente del letrado puede producirse durante la tramitación del mismo (por ejemplo: por no aportar un elemento probatorio determinante para el éxito de la acción o recurso interpuesto).

Terminado el juicio, la actuación negligente del abogado puede provenir de la no formalización o presentación extemporánea de los recursos correspondientes, error que resulta más frecuente en las jurisdicciones civil y laboral, debido, principalmente, a la brevedad de los plazos que establecen sus respectivas legislaciones para interponer recursos. En cualquier caso, la lectura de las sentencias que aprecian responsabilidad en estos supuestos pone de manifiesto que se trata de errores evidentes y palmarios, derivados de la desatención, la desidia o la mínima falta de interés del abogado.

En Guatemala aún no se cuenta con sentencias en las que se condene al abogado por responsabilidad civil, así como tampoco existe jurisprudencia al respecto.

1.6 Responsabilidad civil contractual y extracontractual

La responsabilidad civil puede provenir del incumplimiento de obligaciones estipuladas contractualmente entre el abogado y su cliente (contractual), o de tener por causa un

delito o cuasidelito que ha inferido daño a otra persona (extracontractual), lo que en ambos casos implicará la infracción a aquellas normas referentes al ejercicio de la profesión que establezcan conductas o modos de obrar, y que conforman la buena praxis, especialmente las normas ético profesionales.



“Ya no cabe duda que cumpliéndose los supuestos de la responsabilidad contractual, esto es, existencia de una obligación contractual válida y vigente; que tal obligación no se haya cumplido o haya dejado de cumplirse por una de las partes contratantes; que se haya ocasionado como consecuencia del incumplimiento de un daño a la contraparte, y que el incumplimiento verificado se deba a la culpa o dolo de la parte infractora, se generará la responsabilidad civil del abogado.

La extensión de las obligaciones alcanza no sólo a lo que las partes directamente hayan estipulado, sino también a todo aquello que de buena fe deban ejecutar y que provenga de la naturaleza misma de la obligación.”¹²

a. Responsabilidad contractual: “Respecto a la responsabilidad civil, el abogado se encuentra sometido a responsabilidad contractual si existe una relación jurídica previa entre ambas partes en virtud de un contrato de servicios profesionales. En este sentido, la responsabilidad civil derivada de la actuación negligente del abogado es un tipo más de responsabilidad profesional. Así, por ejemplo:

¹² Esther, Monterroso Casado, **La responsabilidad civil del abogado**, http://www.uax.es/publicaciones/achivos/SABDER05_006.pdf (28-10-09)

Cuando un sujeto acude a un despacho profesional para encargarle la defensa de sus derechos o intereses a un abogado realiza un contrato de servicios profesionales. A la luz de este acuerdo, es posible atribuir al abogado una responsabilidad contractual cuando el hecho que generó el daño se efectúa dentro del ámbito de lo pactado, mediante el ejercicio de una acción de responsabilidad civil profesional.”¹³

“Al abogado se le impone el deber y la obligación de la diligencia profesional. El cumplimiento del encargo del cliente supone que haya utilizado con pericia todos sus conocimientos en los procesos, vías, instancias y trámites que se hayan sustanciado hasta la completa resolución del proceso. Otra cosa será la resolución final de ese encargo. Si la resolución última viene de otro órgano, difícilmente se le podrá exigir responsabilidad al abogado en relación al sentido final de esa resolución. Eso sí, habrá de haberse llegado a esa resolución con el procedimiento más adecuado posible, el que sea más acorde con el cumplimiento perfecto del contrato, y tras la aplicación por parte del abogado de los correctos argumentos de hecho y fundamentos de derecho.”¹⁴

Decreto Ley 106, Código Civil en el Artículo 1519 establece: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes”.

¹³ Monterroso Casado. **Ob. Cit;** Pág. 7

¹⁴ Joaquin Marti Marti, **La responsabilidad civil del abogado por error en el proceso**, Universidad de Barcelona, España <http://www.diariojuridico.com/abogados/la-responsabilidad-civil-del-abogado-orreroren-l-proceso.html> (07-08-09)



a.1 La lex artis como obligación contractual: "Esta exigencia de diligencia no se queda en un cuidado en no perjudicar el proceso y en que su conducta no sea la causante directa de un desastre procesal. Y ello es así por cuanto se le exige al abogado la correcta fundamentación fáctica y jurídica de los escritos de alegaciones, la diligente proposición de las pruebas y la cuidadosa atención a la práctica de las mismas, la estricta observancia de los plazos y términos legales, y demás actuaciones que debería utilizar el abogado para que, en principio, pueda vencer en el proceso.

El término que define, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España, la exigencia del comportamiento del abogado en el proceso es el de lex artis. Es decir, debe utilizar la prueba circunstancial, el cauce legal, la argumentación fáctica y jurisprudencial y todo ello dentro del plazo legal. "15

El letrado tiene un deber de fidelidad con el cliente y se le impone una ejecución óptima del servicio contratado, en este caso, del encargo de defensa del cliente con la adecuada preparación tanto en el fondo como en la forma, para un cumplimiento correcto y adecuado del servicio o encargo.

A falta del cumplimiento óptimo del encargo, bien por incumplimiento del plazo o por haberlo cumplido de forma no adecuada a la finalidad del proceso, es decir, con un

¹⁵ Monterroso Casado, **Ob. Cit;** pág. 9

escrito sin fundamentación jurídica, aparecerá el error en el proceso, y esto dará causa a que el cliente pueda reclamar o demandar al profesional por responsabilidad civil.



"El Abogado, pues, comparte una obligación de medios, obligándose exclusivamente a desplegar sus actividades con la debida diligencia y acorde con su *lex artis*, sin que por lo tanto garantice o se comprometa al resultado de la misma, el éxito de la pretensión; y en cuanto los deberes que comprende esa obligación, habida cuenta la específica profesión del abogado."¹⁶

b. Responsabilidad extracontractual: "En relación con el ejercicio de una acción de responsabilidad extracontractual en este ámbito se plantea el siguiente problema: al no existir en este tipo de responsabilidad una vulneración de una obligación producto de una relación jurídica previa, con anterioridad a examinar (*a priori*), la indemnización por daños por la vía extracontractual procedería sólo en los supuestos en los que no exista relación contractual: por ejemplo: en casos de actuación gratuita del abogado (turno de oficio), cuando la actividad profesional que ocasiona el daño se desarrolla fuera de los límites contractuales, o cuando se causa un daño innecesario a un tercero (no cliente), puede ser un testigo."¹⁷

El Artículo 1645 del Decreto Ley 106, Código Civil regula: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está

¹⁶ Santiago Carretero Sánchez. **La obligación del abogado en su responsabilidad civil: obligación de medios.** http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=303 (24-12-09)

¹⁷ Monterroso Casado, **Ob. Cit;** Pág. 7

obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima".



1.7 Requisitos que se deben cumplir para que el abogado incurra en responsabilidad civil

Para el autor Carral y de Teresa, tres son los elementos que se requieren para que exista la responsabilidad civil, refiriéndose al notario: "1. Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del notario; 2. Que haya culpa o negligencia de parte de éste; y 3. Que se cause un perjuicio"¹⁸.

"Los presupuestos generales de la responsabilidad civil han sido definidos como aquellas circunstancias o condiciones de existencia normalmente necesaria y suficiente para configurar el nacimiento, en un caso dado, de la obligación de reparar."¹⁹

Existe coincidencia en la doctrina en que estos presupuestos son:

- a) conducta antijurídica;
- b) factor de atribución;
- c) daño causado; y
- d) relación de causalidad

¹⁸ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 87

¹⁹ Peirano, Facio. **La responsabilidad extracontractual**. Pág. 221.

a) Conducta antijurídica: La antijuridicidad se manifiesta como la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico y se manifiesta tanto en materia contractual como extracontractual.

La antijuridicidad es el obrar contrario a derecho, o sea la conducta contraria a los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico considerado en su totalidad. La responsabilidad civil del abogado es de naturaleza contractual, por resultar de la transgresión de obligaciones estipuladas en un contrato concluido con anterioridad entre él mismo y su cliente.

En los casos de responsabilidad civil extracontractual, la antijuridicidad debe surgir de incumplimiento a la ley en sentido material. Igualmente la antijuridicidad puede producirse además por violación a las específicas normas referentes al ejercicio de la profesión, y son las que surgen de todos los deberes específicos tales como el de patrocinio y defensa del cliente, obrando con lealtad, probidad y buena fe profesional, etcétera.

En cuanto a la exclusión de la antijuridicidad es evidente que el consentimiento o conformidad del cliente puede dar lugar a un eximente convencional de responsabilidad, cuyo fin es el de circunscribir o evitar un deber de resarcir que, de no haber mediado aquél, el contratante incumplidor tiene para las partes fuerzas de ley, esto alcanza a las cláusulas exonerativas y de limitación de responsabilidad que se pudiesen haber pactado.



Igualmente claro queda que el consentimiento del cliente nunca podría cubrir el dolo o la impericia, negligencia o imprudencia del profesional, para excluir totalmente su responsabilidad, aunque podría sí ser eficaz una cláusula limitativa que le permitiera liberarse contractualmente de ciertas consecuencias de un incumplimiento culposo, siempre que no exista culpa grave de su parte.

Es obvio que si la función de la abogacía es la defensa de la vida, honor, libertad del patrimonio, trascendiendo los límites del interés privado del cliente y apuntando al interés público de la justicia, mal podría consentirse una dispensa convencional de la responsabilidad civil del profesional.

El resultado dañoso debe ser producto de una acción u omisión de la actuación profesional del abogado causada, por una conducta antijurídica o imputable subjetivamente. Para que el abogado responda debe haber actuado antijurídicamente, es decir, su acción u omisión deberá ser contraria a derecho (por ejemplo: al vulnerar las normas profesionales contempladas en el Código de Ética Profesional).

En este sentido, la realización de la actividad profesional del abogado, tanto en la representación judicial como extrajudicial, debe realizarse diligentemente, ya que, en caso contrario, si su conducta ocasiona un daño, se le atribuirá la responsabilidad.

b) Daño causado: En cuanto a la determinación del daño indemnizable, resulta muy difícil discernir cuando la frustración de un negocio debida a un deficiente asesoramiento atribuible al abogado, o la pérdida de un juicio por omisiones o errores también





imputables, configuran un daño cierto. Al no saberse a ciencia cierta si en otras condiciones el negocio hubiera sido favorable o no, pues este resultado depende de otras circunstancias ajenas al abogado. El resarcimiento en tal caso debe consistir más bien en la pérdida de una oportunidad o posibilidad de éxito en las gestiones, cuyo mayor o menor grado de probabilidad dependerá en cada caso de sus especiales circunstancias.

Al respecto, la doctrina aconseja hacer un balance razonado de las perspectivas en pro y en contra y del saldo de la misma debe surgir la proporción del resarcimiento.

Además, en primera instancia, debe estar demostrada la pérdida de la oportunidad, lo que obliga en principio (prima facie), a acreditar la imposibilidad de volver a intentar nuevamente la acción, lo que en principio sería factible si ésta no ha prescrito y si no media cosa juzgada sobre la acción del litigio, pues si el pleito perdido puede volver a iniciarse, se está frente a un daño emergente concreto, con relación al cual la indemnización no deberá ir mucho más lejos del importe de las costas devengadas (y ocasionalmente, los intereses).

De esta manera, si la expectativa fracasada era muy general y vaga, no cabría la indemnización por tratarse de un daño meramente eventual o hipotético. Por el contrario, si la posibilidad es fundada y es una razonable probabilidad, su frustración debe ser indemnizada. Más aún, puede ocurrir que de las circunstancias del caso, aparezca como sumamente probable que el damnificado hubiese obtenido la ganancia o evitado la pérdida de no haber mediado el acto del responsable, en cuyo caso, procedería la

indemnización, no ya de oportunidad perdida, sino de la misma ganancia frustrada o del perjuicio sufrido.



La diferenciación entre daño cierto indemnizable y daño hipotético no reparable si bien de fácil lectura, resulta a veces difícil en la práctica. Esto complica la aplicación de la procedencia o no de la indemnización, y en caso la determinación del monto de la misma en proporción a la oportunidad frustrada. Es por ello tal vez que, en algunos casos conocidos, el resarcimiento a abonarse se fija en aproximadamente sólo un 10% del valor de la ganancia perdida.

La obligación del abogado de indemnizar los daños y perjuicios ha de surgir de la omisión de la diligencia debida en la prestación de sus servicios profesionales, atendidas las reglas técnicas de su especialidad comúnmente admitidas, las particulares circunstancias del caso y teniendo en cuenta que una vez acreditado el nexo causal entre la conducta del letrado y la realidad del daño, emergerá la responsabilidad de aquél y su obligación de repararlo.

Sin que, por lo general, ese daño equivalga a la no obtención del resultado de la pretensión confiada o reclamación judicial: evento de futuro que, por su devenir aleatorio, dependerá al margen de una diligente conducta del profesional, del acierto en la correspondencia del objetivo o respuesta judicial estimatoria o, en otras palabras, la estimación de la pretensión sólo provendrá de la exclusiva e intransferible integración de la convicción del juzgador.

Los daños y perjuicios han de ser probados y derivados del incumplimiento, aunque cabe establecerlos por presunciones, si el enlace es lógico. Respecto a los daños y perjuicios ocasionados, éstos pueden ser:

- Materiales o económicos
- Morales

Al verse privado el perjudicado del derecho de acceso a los recursos o de la tutela judicial efectiva, por ejemplo: al haber prescrito una acción por desidia del letrado.

c) Relación de causalidad: La vinculación causal adecuada entre el proceder del profesional y el perjuicio sufrido por el damnificado es otro de los presupuestos ineludibles de la responsabilidad civil en general y, por consiguiente, del abogado. El abogado es quien diseña la estrategia jurídica del caso que presenta o defiende, conoce las opiniones doctrinales y tendencias jurisprudenciales. El domino del hecho sindicado como dañoso pertenece al profesional y no al cliente.

Esto importa reconocer que si en tales supuestos no existe responsabilidad es porque no hay relación de causalidad entre el hecho y el daño, tal como ocurre en las denominadas obligaciones de resultado, las que encajan dentro del marco de aquel tipo de responsabilidad y en ellas queda a cargo del deudor la demostración de que el incumplimiento que ocasionara el daño provino en realidad de una causa ajena a su órbita.



La conducta del obligado a indemnizar debe ser causa, o una de las causas, de la producción del daño. En este sentido, la vulneración de las normas profesionales no significan que sea atribuible una responsabilidad al abogado, sino que es necesario que esa negligencia sea la causa del resultado dañoso.

Por tanto, la declaración de responsabilidad exige la existencia de una relación de causalidad entre la conducta del abogado y el hecho que se estima productor del daño ocasionado, lo que plantea un problema de prueba (pues la constatación de dicha relación causal, en ocasiones, resulta complicada).

Resulta interesante, al respecto, la distinción que se efectúa en Sentencia de Audiencia Provincial, Albacete España, de 20 de Noviembre de 2002, señalando que "cuando se trata de negligencias por omisión, que han sido causa de la pérdida del derecho (acción por despido, acción de retracto, acción por responsabilidad extracontractual, etcétera, no ejercitadas en tiempo oportuno), es obvio que existe el daño y que media la relación de causalidad; sin embargo, cuando se trata de un planteamiento erróneo, no puede aceptarse que ello haya sido la causa de pérdida del derecho, porque esto equivaldría a afirmar que otro distinto hubiese prosperado, cosa que no es posible, ya que se trata de algo futuro".²⁰

b) Factor de atribución: Igualmente, es necesario para que exista responsabilidad civil que exista un factor atributivo de ella, que la ley considere idóneo o apto para sindicar en

²⁰ **Ibid.** Pág. 10

cada caso, quien debe ser el sujeto responsable.



La responsabilidad del abogado es una responsabilidad por hecho propio o personal, por lo cual el factor de atribución debe ser un principio, subjetivo: la inimputabilidad por culpa o dolo del agente del daño. Sin embargo, es importante discernir la prestación que va a dar el abogado, ya que esto vale sólo exclusivamente para las obligaciones llamadas de medios, mientras que en las obligaciones de resultado, el factor de atribución se toma objetivo.

1.8 La responsabilidad por culpa o negligencia del abogado

La culpa existe cuando por negligencia, descuido, falta de precaución o imprudencia, no se obró como debía hacerse, provocándose un daño; pero sin que mediase ningún propósito deliberado en tal sentido por parte del agente. O sea, que la culpa se caracteriza por dos rasgos negativos: está ausente, o falta de voluntad o intención de dañar, pero igualmente hay omisión o no se adoptan las diligencias adecuadas para evitar la producción del daño. Es decir, existe culpa cuando no se prevé aquello que con diligencia hubiera podido preverse; entendiéndose, a su vez por diligencia, el empleo o despliegue de las aptitudes y energías aptas para la consecución del fin perseguido.

Pero la culpa, puede presentarse de distintas formas. Como negligencia que consiste en la omisión de cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso, o sea, no se hace o se hace menos de lo debido. Como imprudencia, cuando por el contrario se obra precipitadamente, sin prever las consecuencias que pueden derivarse de ese obrar

irreflexivo, o sea, se hace lo que no se debe, o en último caso más de lo debido. Ateniéndose específicamente a la culpa con relación a los profesionales, como impericia o desconocimiento de las reglas y métodos propios de la profesión.

Muchos autores pretendieron al tratar de esta responsabilidad, establecer una distinción: si el profesional faltó a las reglas de prudencia que se imponen a cualquier persona, rige el derecho común y cualquier culpa en que incurriere lo obliga al resarcimiento; pero si se trata de no ajustarse o faltar a las reglas de orden científico impuestas por la profesión, entonces la culpa se llama profesional y solo habrá de responderse en caso de culpa grave o dolo.

En otras palabras, la responsabilidad profesional se ajusta a las reglas generales; y desde el momento en que el tribunal pueda dar por probada con certeza una culpa cometida por un profesional, sea cual fuere su naturaleza, sea o no profesional, y sea cual fuese su gravedad, debe condenar a su autor a reparar las consecuencias dañosas de la misma.

Cuando el abogado incurre en negligencia en el cumplimiento de su actividad profesional se encuentra obligado a reparar el daño causado por su negligente actividad profesional.

El abogado se encuentra sujeto a dicha responsabilidad si no proporciona los medios y cuidados adecuados en consonancia con el estado de la ciencia. Será preciso, por tanto, constatar su conducta negligente en relación con su *lex artis*, con el fin de determinar si su conducta se ajusta a la diligencia exigida al profesional abogado, en relación con el

Artículo 1425 del Decreto Ley 106, Código Civil establece: "La responsabilidad por culpa debe graduarse atendiendo a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias de las personas, de tiempo y de lugar".



Ahora bien, el abogado no sólo se encuentra obligado por las normas generales establecidas en el Código Civil, sino también por las normas reguladoras de su actividad profesional, ya que los cánones profesionales recogidos en su Código de Ética Profesional sirven de buena y estricta medida de su actuación.

Respecto a cuál es el nivel de diligencia exigible del abogado, la respuesta es el grado medio, en consonancia con los conocimientos medios de un profesional técnico en materias jurídicas, lo que quiere decir, que no se le impone el deber más alto posible, sino que se atenderá al del profesional medio como referencia para analizar y calificar su actuación.

Por eso, el abogado no debe ser declarado responsable por el fracaso de la acción, ni tampoco cuando hubiera ejercitado una acción de entre las posibles alternativas, pues su responsabilidad no depende del éxito de la defensa encomendada, sino del empleo u omisión de la diligencia debida conforme a dicha lex artis.

Ahora bien, este nivel de diligencia no será el mismo en el supuesto de que nos encontremos ante un especialista (por ejemplo: un abogado laboralista, mercantilista, penalista) que ante un abogado generalista. Si bien, en este último caso, podría existir responsabilidad, si no remite a un colega el asunto cuando no se encuentra capacitado

en función de sus conocimientos y dedicación profesional; sin olvidar tampoco el deber de reciclaje de sus conocimientos jurídicos, exigido en este tipo de profesión.



1.9 Obligaciones de medio y resultado y estándares aplicables

En la esencia de la responsabilidad de abogado está el incumplimiento de su obligación contractual y de deberes propios de su profesión, ya que es obvio que todo individuo que practique una profesión debe poseer los conocimientos teóricos y prácticos propios de la misma, y obrar con la diligencia y previsión necesarias conforme a las reglas y métodos que corresponda.

Rene Demogue formuló la clasificación entre obligaciones de medio o de resultado. Las primeras sólo imponen diligencia y aptitud para cumplir las medidas que, normalmente conducen a un resultado, pero sin asegurar la obtención del mismo. Las segundas en cambio, comprometen un resultado determinado, por ello en estas al acreedor le basta simplemente con establecer que no se logró el resultado prometido y nada más, correspondiéndole al deudor que quiera exonerarse de responsabilidad, la acreditación de que ello sucedió por caso fortuito u otra causa ajena o extraña al mismo.

En tanto en las obligaciones de medios, no alcanza la simple obtención del fin perseguido, pero no asegurado, por ejemplo: que el juicio se pidió, sino que también hay que demostrar que ocurrió por culpa o negligencia del obligado.

Resulta simple comprobar que en el ejercicio de algunas profesiones liberales, la

obligación que en general asume el profesional es en realidad de medios, pues el abogado no está obligado a ganar el juicio, sino que únicamente se obliga a cumplir una prestación eficiente e idónea, con ajuste a los procedimientos que las técnicas señalen como más aptos para el logro de su fin, pero sin asegurar que se pueda obtener la finalidad perseguida. Sin embargo, también los profesionales pueden obligarse a un resultado, tal como ocurre por ejemplo: si el abogado se compromete a redactar un contrato o un estatuto de sociedad, o a realizar una partición, etcétera.

Todo esto lleva a que no pueda afirmarse en primera instancia y con carácter amplio que las obligaciones de los profesionales sean de medios o de resultado, pues depende en cada caso de la labor concreta a cumplir por el profesional.

Por ello determinar el contenido de la prestación asumida por el abogado frente a su cliente, o de la que le es impuesta por la ley, se debe diferenciar la actuación que él puede cumplir como letrado apoderado, o como abogado consultor o patrocinante, o como defensor en un proceso penal.

Cuando el abogado actúa como consultor, asesor o patrocinante, o como defensor en proceso penal, no tiene la representación de su cliente, consistiendo su misión por ello, únicamente en conducir el litigio o causa bajo su dirección, o aconsejar las cuestiones legales que considere convenientes. Y en estos casos la obligación del abogado no es de resultado sino de medio: sólo debe poner de su parte toda su pericia, conocimientos, diligencia y prudencia, con el fin de obtener un resultado favorable.







2. Normativas que regulan el ejercicio de la profesión del abogado

El profesional abogado para estar habilitado y ejercer su profesión debe cumplir con todas las normas que para ello existan.

2.1 Definiciones

Se presentan varias definiciones del profesional abogado: "La palabra abogado proviene de la voz advocatus, termino en que derivó la expresión ad auxilium vocatus, esto, el llamado para auxiliar. Abogado es la persona que teniendo el título y la habilitación correspondiente, hace profesión permanente de defender ante los tribunales de justicia el derecho de las personas naturales y jurídicas y de absolver las consultas y realizar las gestiones de orden legal que le fueren encomendadas."²¹

El segundo considerando del Código de Ética Profesional, indica que el abogado, es un auxiliar de la administración de justicia, que, además, actúa en la sociedad como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho.

Un abogado es aquella persona, que practica profesionalmente defensa de las partes en

²¹ Pacheco Gómez, Máximo. *Teoría del derecho*, Pág. 718

juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos, y en general el asesoramiento y consejo en materias jurídicas. En este país, para ejercer esta profesión, se es obligación estar inscrito en un Colegio de Profesionales y cumplir con todos los requisitos que se detallarán posteriormente.



Persona que practica el derecho, siendo un colaborador activo e indispensable de la justicia.

"El abogado es uno de los cooperadores o agentes que intervienen en el proceso de la administración de justicia defendiendo los intereses de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional especialmente preparado y experto en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer una perspectiva apropiada del problema que tiene el ciudadano."²²

La actuación profesional del abogado, se debe basar en los principios de libertad e independencia. El principio de buena fe preside las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional, sin dejar de darle importancia a los valores éticos de probidad, decoro, prudencia, lealtad entre otros.

2.2 Normativa legal que regula el ejercicio del abogado

A. La Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, regula los siguientes requisitos:

²² **Ejercicio profesional**, www.abogados.us, (12-12-09)

Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente, ser colegiado activo, estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia, estar en el goce de derechos ciudadanos: y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de abogado salvo que este fundada en ley. Artículo 196, Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial.



Se hace un resumen del procedimiento que se lleva en la práctica para poder ejercer la profesión de abogado:

a) Al haber sustentado el examen técnico profesional y el examen público de tesis, se efectúa el acto de graduación. Según la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el profesional tiene un periodo de gracia de hasta 06 meses para presentarse al colegio profesional correspondiente cumpliendo con los requisitos que se le indiquen.

b) Cumplidos los requisitos, el Colegio Profesional fija una fecha para el juramento respectivo.

c) Presentarse a inscribir en el Registro de Abogados ante la Corte Suprema de Justicia, registrar el título facultativo, firma y sello que utilizará con el nombre y apellidos usuales. Así también podrá registrarse en otras instituciones con las cuales deberá tener constante relación, ejemplo: Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Relaciones Exteriores, etcétera.



A.1 Derechos de los abogados: Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura. Artículo 198, Decreto 2-89.

Los abogados tienen la libertad de expresarse por escrito u oralmente en un juicio para defender a su cliente, siempre procediendo con arreglo a las leyes, y se debe guardar el debido respeto a cada una de los sujetos relacionados en el proceso penal.

A.2 Prohibiciones: Está prohibido a los abogados las acciones siguientes:

- Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional.
- Invocar leyes supuestas o truncadas.
- Revelar el secreto de su cliente.
- Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender.
- Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado.
- Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles.

- Defender a una parte después de haber principiado la defensa de otra en el mismo asunto.
- Suprimido (Suprimido por el Artículo 36 del Decreto Ley 64-90).
- Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos.

Los tribunales están obligados a proceder conforme a esta ley en los casos de infracción de éste artículo.

En la realidad a pesar de estas prohibiciones expresas, un significativo porcentaje de abogados no las observan y contravienen a la norma, entre las que más se infringen se pueden mencionar el abandonar la defensa sin justa causa, revelar el secreto profesional, etcétera.

B. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria: La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Y se entiende por colegiación, la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de la ley.

El Artículo 19 de dicha normativa indica que el colegio profesional debe contar en su organización con un tribunal de honor, que será el órgano que conocerá de las denuncias, instruirá la averiguación y dictará la resolución, imponiendo las sanciones que procedan.



El Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, tiene la plena obligación de iniciar averiguación de todas las denuncias contra abogados, que reciba y resolver con las sanción que corresponda, pero esta función y obligación, es conveniente que sea objeto de estudio o investigación, debido a que cada día es más escuchado que el profesional actúa fuera del margen de la ley.



C. Código de Ética Profesional: El Código guatemalteco entre los postulados del abogado, indica los siguientes:

1. Probidad: El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.
2. Decoro: El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
3. Prudencia: El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
4. Lealtad: El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.



5. Independencia: Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.
6. Veracidad: En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
7. Juridicidad: El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
8. Eficiencia: El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.
9. Solidaridad: En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

Con relación a la normativa que regula la profesión del abogado, Guatemala tiene riqueza, en algunos aspectos un poco débil, pero se pueden argumentar que una de las

razones por las que estas normas no son positivas, es la inobservancia y la mínima sanción que se impone al contravenirlas.



Así también en el Primer informe de la Comisión Combate contra la Corrupción 2003 Guatemala, se cita al autor Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946) con el siguiente postulado:

- "No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- No afectes una convicción que no tengas.
- No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- Piensa siempre que tú eres para el cliente, no el cliente para ti.
- No procures nunca en los tribunales ser más que los Magistrados, pero no consientas ser menos.
- Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
- Pon la moral por encima de las leyes.
- Aprecia como el mejor de los textos, el sentido común.
- Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber."²³

El anterior postulado guarda estrecha relación con el postulado regulado en el Código de Ética Profesional y que resaltan que el abogado debe estar conciente que se debe al

²³ Barreda Valenzuela, Edgardo Daniel. **Por el cambio y la justicia**, Primer informe comisión combate contra la corrupción 2003, Pág. 30

cliente y no viceversa, que debe buscar la justicia por la ruta de la sinceridad y la eficiencia.



2.3 Deberes que debe cumplir el abogado en el ejercicio de su profesión

Como toda persona el profesional abogado así como adquiere derechos, también debe cumplir con ciertos deberes.

a) Deberes generales del abogado: A continuación se detallan los deberes mínimos de actuación obligatoria para cualquier abogado en el ejercicio de su profesión:

a.1 El juramento: Es el primer deber, pues el prestar juramento es el requisito imprescindible para su inscripción en la matrícula profesional, que lo habilita a su vez al ejercicio profesional, conforme las leyes que lo reglamentan y que compromete al abogado tanto a ser fiel a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, así como a las reglas de ética profesional.

Es oportuno hacer una breve mención del Decálogo del Abogado, que en América Latina es muy conocido, redactado por el eminente jurista uruguayo Eduardo Couture. El Decálogo, es un mandamiento de conducta y ética que la doctrina y los reglamentos profesionales o corporaciones imponen a los abogados en el ejercicio de su profesión, y que a continuación se transcribe:

1. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás



cada día un poco menos abogado.

2. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
 3. Trabaja. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
 4. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.
 5. Se leal. Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando el sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tu le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
 6. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
 7. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
 8. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho, en la paz como substitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, en te en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.
 9. Olvida. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
 10. Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado.
- a.2 Deber de patrocinio y defensa: El Artículo 2 del Código de Ética Profesional, indica:

"La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, de conformidad con la ley, cuando lo soliciten o recaigan en él defensa de oficio".



Dejando de lado la libertad profesional que el abogado tiene de aceptar o no defensas y patrocinios, una vez que éste asume las mismas, empiezan a jugar una serie de obligaciones del abogado para con su cliente, lo que se llama genéricamente deber de lealtad, que aparece expresamente enunciado en el postulado 4 del Código de Ética Profesional: "El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario".

a.3 Deber de guardar el secreto profesional: El secreto es para el abogado tanto un deber como un derecho. Es un deber respecto de sus clientes y en ocasiones, también de la sociedad, a la vez que es un derecho para hacer valer ante las autoridades (jueces), pues si el abogado estuviese obligado a declarar lo que sabe en el ejercicio de su profesión, no podría honradamente aceptar confidencias, de donde se desprende que violar el secreto es un delito. Por ello la trasgresión del deber de guardar el secreto profesional está castigada por el Artículo 223 del Decreto 17-73, Código Penal:

Artículo 223. (Revelación de secreto profesional). "Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales".

Esta obligación del secreto profesional sólo cede a las necesidades de defensa personal del propio abogado cuando es objeto de persecuciones de su cliente. En dicho caso, puede exhibir los documentos que aquel le hubiera confiado y revelar entonces lo necesario para su defensa.



El Código de Ética Profesional en su Artículo 5. Secreto profesional. "Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho para el abogado. Hacia los clientes, es un deber que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios. Ante los jueces y demás autoridades, es un derecho irrenunciable. La obligación de guardar el secreto profesional incluye todas las confidencias relacionadas con el asunto".

a.4 Deber de preparación y eficiencia: El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. Debe aplicar todos sus conocimientos adquiridos en el proceso de aprendizaje y posteriormente en la práctica, y cumplir con los plazos estipulados.

Debe cultivar el estudio del Derecho y de las ciencias afines para interpretar correctamente la ley, y para que su aplicación conlleve siempre la obtención de la justicia.

a.5 Deber de juridicidad: El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

En el diccionario jurídico de Manuel Ossorio, juridicidad se define como: "Tendencia o

criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza"²⁴.



b) Deberes especiales en las relaciones del abogado con el cliente:

- Es deber del abogado para con su cliente servirle con eficiencia y empeño, sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad. No debe, empero, supeditar su libertad, ni su conciencia, a los caprichos o pasiones de su cliente, ni permitirle a éste un acto ilícito o incorrecto.
- No debe asegurar a su cliente el éxito del asunto, sino limitarse a proporcionarle opinión jurídica sobre el caso, con lealtad y honradez.
- Si tuviese interés en el asunto, relaciones con las partes, o se encontrare sujeto a influencias adversas a su cliente, se lo hará saber inmediatamente para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de las circunstancias.
- Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, no puede renunciar a él sino por fuerza mayor o causa justificada sobreviniente que afecte su honor, su dignidad o su conciencia. No debe dejar indefenso a su cliente.
- El abogado debe procurar la terminación de los asuntos mediante justa transacción

²⁴ Ossorio. **Ob. Cit;** Pág. 529



o arreglo.

c) Deberes accesorios: Entre estos deberes se citan los siguientes:

1. Deber de información
2. Seguir las instrucciones del cliente
3. De custodia de documentos

El deber de información es, cronológicamente, la primera obligación que le incumbe al abogado, ya que incluso el llevar un determinado asunto del cliente en la vía jurisdiccional requiere una información sobre las probabilidades de éxito del pleito que se pretende iniciar. Pero, además, se trata de un deber que ha de observar el letrado durante el desarrollo de la relación contractual e, incluso, después de la conclusión de la misma.

La razón que explica la ausencia de sentencias en este ámbito es, de nuevo, que el letrado frecuentemente infringe este deber sin que el cliente tenga conocimiento de ello y, en consecuencia, sin que llegue a interponer la correspondiente reclamación de responsabilidad civil contra el mismo.

Resulta mucho más dudoso que el letrado tenga el deber de seguir las instrucciones del cliente en todo caso y con independencia de las instrucciones de que se trate. Un parámetro a tener en cuenta para solucionar este dilema es la incidencia de las instrucciones sobre la independencia técnica del abogado. Así, el abogado deberá

que le quedará al letrado será la de aconsejar al cliente que reconsidere las instrucciones que ha emitido.



Deber de custodiar, la entrega de documentos y papeles por parte del cliente al letrado al inicio de la relación contractual originará la correlativa obligación del abogado de custodiarlos y restituirlos al término de ésta. En cualquier caso, ello no es inconveniente para calificar la obligación de custodiar como uno de los deberes contractuales de carácter accesorio que acompaña y complementa a la prestación principal.

El cumplimiento de este deber accesorio exige varios comportamientos del abogado. En primer lugar, el letrado ha de guardar y conservar adecuadamente los documentos que le han sido confiados, preservándolos de posibles daños. Por ello, incumplirá su obligación si pierde o destruye por descuido los documentos que le han sido suministrados.

Además de guardar y conservar los documentos entregados, el deber de custodia lleva unida la obligación de aportarlos en el trámite o instancias precisos. El último comportamiento relacionado con el deber en estudio consiste en entregar al cliente toda la documentación que pueda afectarle, una vez finalizada la relación contractual que les une.

Precisamente por ello, el deber de custodiar, a diferencia del resto de deberes de prestación accesorios, debe ser conceptuado como una auténtica obligación de resultado.



Estos deberes accesorios, aún no aparecen regulados en la normativa vigente en

Guatemala, considerándose importante su regulación con una sanción severa.





3. El abogado y su función en la sociedad

3.1 Antecedentes

El comportamiento ético como una constante del abogado, los principales retos de ayer, hoy y siempre para el abogado son de índole ético. "El tomar un caso sabiendo que el cliente no tiene la justicia de su parte ya pone en entredicho al profesional. Más aún si el patrocinio causa daños a la sociedad, el abogado no solo puede ver afectado su prestigio, el de los colegas, causar daños a todo un pueblo hasta su misma alma queda comprometida para toda la eternidad".²⁵

El abogado es el actor central de la actividad social, pues le corresponde la conformación de las normas que habrán de regular la vida social, así como su puesta en vigor, interpretación, ejecución y debida aplicación, según el cargo o la posición que ejerza. La ley está en la base de la organización social y por lo tanto los abogados tienen una función trascendente para alcanzar el valor justicia, objetivo final del orden jurídico.

No escapa entonces la variedad de funciones que puede realizar un abogado en una sociedad como por ejemplo: ser litigante, funcionario público, legislador, asesor, consultor, diplomático, teniendo presente que muchos Presidentes y Ministros de Estado no sólo en Guatemala sino que en diversos países han sido, son y serán abogados.

²⁵ Barreda Valenzuela, Ob. Cit; Pág. 30.

La pregunta clave es qué tipo de abogado necesita un país para lograr la justicia, el estado democrático de derecho la paz y la armonía social. El anuncio ideal en la prensa en búsqueda de ese abogado que tanto necesita nuestra sociedad podría decir:

"Se necesita un abogado que tenga absoluta libertad de aceptar o rechazar un asunto; que defienda gratuitamente a los pobres; se necesita un abogado que sepa guardar el secreto profesional; se necesita un abogado cuyo objetivo esencial en su profesión sea servir a la justicia, colaborando con los jueces, que su móvil no sea únicamente cobrar sus honorarios.

Se necesita un abogado capaz y honrado que sirva a su cliente con eficiencia y empeño, pero que a la vez no supedita ni su libertad ni su conciencia a los caprichos de su cliente. Se necesita urgentemente un defensor de la justicia que defienda con fe el estado de derecho y crea fervientemente en el respeto de los derechos humanos."²⁶

"Se necesita un abogado que respete a sus colegas y promueva la solidaridad, profesional no dejándose influenciar por los odios de los clientes, y que a pesar del litigio sea cortés con los demás abogados y con el juez."²⁷

En conclusión se necesita un abogado que busque la justicia y la paz social que practique su profesión con eficiencia, que cumpla cada una de las normas de ley que regulan su ejercicio profesional, un abogado que no endurezca el corazón, sino que se

²⁶ *Ibid.* Pág. 32

²⁷ *Ibid.* Pág. 33

compadezca del dolor humano, que luche contra la injusticia y la infamia y nunca las vea como cosa natural, como algo que no se pueda cambiar.



3.2 Principios básicos sobre la función del abogado

“Las Naciones Unidas, en su Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en Septiembre de 1990, aprobó los principios básicos sobre la función de los abogados. Considera a la vez que éstos principios deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales.”²⁸

“Se establece que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o ingerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que lo necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.”²⁹

Crear derecho es difícil, hacerlo respetar, aún más. Lo último que cabe es admitir derrotas. El abogado debe luchar con el intelecto, con la razón, con la pluma y con la palabra.

²⁸ Principios básicos de la función social del abogado. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1961302194/Sist%20penit%20y%20ddhh/principios%20abogados.doc (19-12-09)

²⁹ *Ibid.* Pág. 2

a. Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos: "Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal."



Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición. ³⁰

"Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres

³⁰ Ibid. Pág. 2

y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.”³¹



Guatemala en 1992 emite su nuevo Código Procesal Penal, vigente desde 1993 a la actualidad, e indica en su considerando que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con la cual, además se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.

Así también, el gobierno de Guatemala a través de su órgano legislativo aprueba el Decreto 129-97 que contiene la Ley de Servicio Público de Defensa Penal que crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

b. Salvaguardias especiales en asuntos penales: “Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

³¹ *Ibid.* Pág. 6

Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios."³²

Guatemala ofrece este servicio de acuerdo al Decreto 129-97, Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 5. (Gratuidad). "Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio".

"Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

Este apartado hace énfasis en las personas acusadas, pero con relación a las víctimas, el Decreto 40-94 regula al Ministerio Público como institución autónoma que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública."³³

³² **Ibid.** Pág. 6

³³ **Ibid.** Pág. 7

"A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él, consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación."³⁴

Relacionando el apartado anterior, se analiza la dinámica en los juzgados de turno en Guatemala, en la situación de delito infraganti: al momento de ser arrestada la persona por agentes de la Policía Nacional Civil, se le deben hacer saber sus derechos y ser puesta en el plazo no mayor de 06 horas ante autoridad o tribunal competente, respetando los derechos constitucionales. El tribunal informa al Ministerio Público para que se inicie la averiguación correspondiente y el momento que corresponda presente su acusación; así mismo deberá resolver si es necesaria la intervención del Instituto de la Defensa Pública Penal para defender al acusado y así respetar el debido proceso.

c. Competencia y preparación: Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

³⁴ Ibid. Pág. 7

Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.³⁵

d. Obligaciones y responsabilidades: "Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

Entre las obligaciones de los abogados para con sus clientes se citan las siguientes:

³⁵ *Ibid.* Pág. 8

- Prestar asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes.

- Asistir en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.

- Brindar asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.³⁶

Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes y tienen la obligación de que la justicia prevalezca.

e. Garantías para el ejercicio de la profesión: "Los gobiernos garantizarán que los abogados puedan:

³⁶ Ibid. Pág. 9



- 1) Desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas;
- 2) Viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y
- 3) No sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones. ³⁷

"Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

³⁷ *Ibid.* Pág. 10

Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.³⁸

Los abogados y demás profesionales gozan de la protección de la Constitución Política de la República que garantiza a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

f. Libertad de expresión y asociación: "Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y

³⁸ Ibid. Pág. 11

asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita.³⁹



En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

g. Asociaciones profesionales de abogados: "Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión."⁴⁰

De acuerdo al primer punto, este papel lo desempeña el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y según el punto segundo, a criterio de la investigadora, dicho Colegio no

³⁹ *Ibid.* Pág. 12

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 13

garantiza que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos, debido a que por la falta de valores éticos, los profesionales del derecho asesoran y defienden con mayor eficiencia a la persona que creen les remunerará mucho mejor sus conocimientos.

h. Actuaciones disciplinarias: "La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección."⁴¹

"Se hacen estas reflexiones a efecto que se pondere en su justa dimensión el desempeño del abogado en la sociedad, entendiendo que cumple una función de orientación, de asesoría, de asistencia y de defensa de los intereses de las personas que los contratan y que todos los abogados deben de realizar una docencia con sus clientes y la ciudadanía en general. Es un aspecto de responsabilidad y formación profesional, cumplir el mandato encomendado por nuestros clientes con dedicación y

⁴¹ *Ibid.* Pág. 15

honestidad como elementos que integran la conducta y actividad moral que debe mantenerse en el ejercicio y desenvolvimiento de los abogados.”⁴²



En Guatemala es el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el ente competente para recibir las quejas o denuncias contra los abogados, por proceder o actuar fuera del margen de la ley.

3.3 La función social del abogado

“Los abogados viven en, desde y para contribuir a preservar ese sistema de reglas que conforman la vida de interacción y conjugan la alteridad, orientándolo a la resolución del conflicto, a la evitación del conflicto y, cada vez más, a la prevención del riesgo de conflicto. Sin embargo, el abogado tampoco opera aisladamente, tomando el partido del cliente y defendiendo sus intereses en la medida del encargo que recibe. Esa visión contractual y fragmentaria de la función del abogado no se compadece con la complejidad y trascendencia social del Derecho que, como herramienta de trabajo, maneja el abogado.”⁴³

La concepción social que en la actualidad se tiene del abogado no es en su totalidad aceptable, debido que como en todo ámbito, existe un porcentaje de profesionales que

⁴² Candelario Santa Vásquez, **Los abogados cumplen una función social**, <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/10/09/hoy/opinion/362475.html> (19-12-09)

⁴³ Antonio Hernández Gil, Febrero 2008, **Función social del abogado**, <http://www.abogados.es/portal/ABOGADOS/printPortal.do?urlPagina> (19-12-09)

no les interesa los valores de la honorabilidad, juridicidad y actúan para satisfacer sus intereses y incrementar su peculio, dejando al margen lo que preceptúan las diferentes disposiciones legales que regulan la profesión.



Si se anhela el bienestar de la sociedad, no se puede aceptar que un minúsculo sector de ella, se haya formado un falso concepto sobre el abogado y mas bien con lucha honorable, permanente y responsable, procurar que desaparezca. El abogado como el Derecho no puede permanecer inmutable frente a una sociedad que exige tantos cambios, a cambio de nada, circunstancia que obliga a un replanteamiento de todos los valores éticos, morales y sociales.

"Por lo tanto la sociedad tendrá que comprender que es necesario encontrar dialécticamente a los mejores abogados para legislar, para las grandes masas de ciudadanos marginales, para las clases profesionales, entre estas para el abogado considerado como persona que se sacrifica por otros, porque es inconcebible aceptar al abogado como el conquistador de las más grandes aspiraciones de todas las agrupaciones humanas de todas las clases sociales, pero sin ninguna capacidad para reivindicar la suya."⁴⁴

La función social de abogado es de las relevantes actividades profesionales que pueden desempeñarse en una sociedad, correspondiéndole entre otras:

⁴⁴ **La función social que desempeña el abogado**, <http://portal.educar.org/foros/la-funcion-social-que-desempena-un-abogado> (19-12-09)

- Abogar con conocimientos técnicos especializados ante la justicia en su carácter de auxiliar de la misma,
- Interceder ante las autoridades administrativas
- Aconsejar a sus representados



En la esencia de la función profesional está también la dimensión ética de su ejercicio, por medio de principios y normas que van dando pautas acerca de la buena praxis del abogado en su actuar.

Por no contar Guatemala con resoluciones judiciales con relación a la función social del abogado, se cita a la república de Chile: El carácter de la ética como componente inseparable de la actuación profesional, ha sido confirmada en un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, Chile, de fecha 14-04-1988, en que se dijo que si bien la ley constituye un mínimo capaz de hacer posible la sana convivencia de los hombres en la sociedad, este mínimo legal no será suficiente para justipreciar el buen desempeño profesional del abogado.

“Y es que la ley no conforme con la conducta de un abogado que se limite a no violentarla, porque lo requiere como colaborador activo muy confiable, comprometido con los valores que ella misma sustenta, por eso es que se le exige un modo de ser y de comportarse, cuyas características se plasman en la ética profesional, en cuya leal observancia cada servidor de la justicia crece desde la insuficiencia del mínimo legal hacia la infinitud del máximo a que apunta la vocación de servicio y la perfección personal de cada profesional del derecho. Y precisamente la guía de este crecimiento es

la ética profesional del abogado. "45



La ética profesional y sus principios, como guía del abogado en este transitar desde la insuficiencia de las normas hacia la infinitud del máximo conocimiento, cobran especial vigor como base para la definición de la buena praxis profesional.

"Más relevante y decisivo aún es su papel si se considera el escenario en que se desenvuelve actualmente el ejercicio profesional, caracterizado por un aumento explosivo en el número de profesionales abogados en la última década, con involucramiento en más complejas materias que requieren mayores conocimientos y especialización, cada vez con más recursos económicos comprometidos y en ausencia de adecuada formación ética de los abogados. "46

Por ello se cree que ha llegado el momento de reconocer la realidad de la mala praxis profesional y sostener que la responsabilidad civil del abogado está tomando auge como proceso que se ha ido extendiendo por el mundo entero. Esto hace necesaria la eficiencia, profesionalismo y conciencia social del Colegio de Abogados para darle seguimiento a cada queja contra un abogado que reciba, y que se trabaje para que las sanciones sean más severas.

Dado que las consecuencias y efectos de un caso de mala práctica del abogado se dan no sólo en el campo profesional y ético, sino que especialmente en el campo patrimonial

⁴⁵ Miranda Suárez, Francisco. **Responsabilidad civil del abogado**, pág. 89

⁴⁶ **El abogado su ética, y su función social**. <http://html.rincondelvago.com/etica-y-abogado.html> (01-01-10)

del profesional, y en aras de dar vigor al imperativo ético y legal de resarcir los daños causados, algunos Colegios Profesionales (en España, Estados Unidos, Argentina) han impuesto la necesidad de que los abogados cuenten con un seguro de responsabilidad profesional, como una herramienta valiosa y eficaz en aras de evitar el riesgo patrimonial involucrado.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no cuenta dentro de sus estatutos, ni su reglamento, con implementación de ninguna política de garantía, ni normas con imperativo ético legal que garanticen los bienes que puedan relacionarse en el proceso y evitarse los daños y perjuicios al patrimonio.

La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. El abogado debe abstenerse del empleo de recursos o medios que aunque legales, importen una violación a las normas y sean perjudiciales al normal desarrollo del procedimiento, de toda gestión puramente dilatoria que sin ningún propósito justo de defensa, entorpezca dicho desarrollo, y le causan aflicciones y perjuicios innecesarios.

El abogado no debe abogar o aconsejar en causa manifiestamente inmoral, injusta o contra disposición literal de la ley, sin perjuicio de asumir las defensas penales con abstracción de la propia opinión sobre la culpabilidad del acusado.



CAPÍTULO IV



4. Instituciones que deben velar por el buen desempeño de la profesión de la abogacía

4.1 Antecedentes

"En el sistema hispanoamericano, hasta antes de Alfonso El Sabio no se conoció el foro ni al abogado, por lo que jamás se escuchó resonar la voz del defensor, ni se conocieron a ciencia cierta los alegatos y arengas de los letrados. Es que antiguamente la legislación fue breve y concisa; los juicios sumarios, el orden y las fórmulas judiciales sencillas y acomodadas al Libro de los Jueces o Fuero Juzgo, de modo que nadie podía ignorar las leyes, porque para todos era fácil defender sus causas y sus negocios concluían y perfeccionaban con admirable brevedad."⁴⁷

Efectivamente, en Castilla, hasta el reinado de dicho monarca, las partes litigantes debían concurrir personalmente ante los jueces para razonar y defender sus causas. A ninguna persona se le permitía tomar o llevar la voz ajena, con excepción del marido por su mujer y del jefe de familia por sus domésticos y criados, etcétera, para evitar que se violase la justicia o se oprimiese a los desvalidos. Así es como se forja en sus inicios la profesión del abogado, fundamentada en el Derecho, considerado como la ciencia de las leyes y como la fuente de la justicia; y, la

⁴⁷ Bayardo, Moreno Piedrahita. **El abogado y su función en el futuro**. http://www.derchoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=2351 (01-01-2010)

grandiosa concepción de Justiniano que la permitió comparar a los abogados con los más grandes guerreros y los hombres de las más altas virtudes.



Al abogado, le corresponde defender la validez de la correcta aplicación de la ley, en el campo de las relaciones públicas y privadas para que continúe adelante el imperio del Derecho, la paz y la justicia. Es decir, que la diferencia es imperceptible en la noble y sacrificada clase profesional. El abogado cumple sus actuaciones de dirección y responsabilidad en los diferentes campos del saber y de la acción inminente para la cristalización de sus objetivos, fundamentalmente del equilibrio para lograr el bienestar social.

"Por otra parte, por falta de formación ética-profesional y falta de cultura jurídica tenemos a ciertos jueces y abogados en las distintas ramas del Derecho, que no cumplen con la sagrada que les ha encomendado la sociedad, de ser y representar la excelencia del criterio; la objetividad imparcial y la equidad; convirtiéndose más bien en la farsa institucionalizada; en un riesgo y peligro social, en el cúmulo de la corrupción y la superficialidad sin horizonte, sin objetivos y sin destino."⁴⁸

"El abogado que asuma ese rol debe ser intolerante con aquellas manifestaciones del poder que son el producto de conductas cívica, jurídica e institucionalmente reprochables. Tiene que ser un activo impulsor de causas de contenido cívico actuando

⁴⁸ *Ibid.* Pág. 2

tanto en el marco de los colegios profesionales como a título individual, como ciudadano que también es.⁴⁹



“El rol del abogado suele definirse desde dos perspectivas complementarias, aunque bajo determinadas circunstancias pueden resultar antagónicas. El abogado es un defensor del interés del cliente en el marco del sistema de justicia. El interés del cliente y el servicio a la justicia conforman esa dualidad a la que se debe la profesión.”⁵⁰

“No sería exagerado afirmar que la mayoría de abogados se consideran fundamentalmente defensores del interés de una persona determinada, el cliente. Esta visión predomina en el ejercicio profesional y en la sociedad. La concepción del abogado como servidor de otros intereses parece no tener cabida. Inclusive, la sociedad percibe a un abogado que, para defender celosamente el interés del cliente, está dispuesto a tergiversar los hechos, influir indebidamente en los funcionarios del juzgado, dilatar el proceso, presentar documentos adulterados, llevar a juicio controversias injustificadas y demás actos perjudiciales para el funcionamiento del sistema de justicia.”⁵¹

Qué duda cabe que el rol fundamental del abogado es la defensa de los derechos e intereses de las personas, en tanto la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Cuando se solicita la participación de un abogado en una controversia, una persona pone en juego valores tan

⁴⁹ Gambier Beltrán, **El rol social del abogado**, 28-08-2005. <http://www.misionesonline.net/paginas/noticiaPrint.php?db=noticias2005&id=12915> (04-01-2010)

⁵⁰ ¿Cuál es el papel del abogado? http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/images/documentos/B_Misiondelaprofesion.pdf (04-01-2010)

⁵¹ *Ibid*, pág. 4

importantes como su libertad individual, propiedad, honor, intimidad, patrimonio, seguridad personal e incluso su propia vida. Todo esto depende de la capacidad técnica e idoneidad moral del abogado."⁵²



Sostener que la función del abogado es la defensa del interés del cliente es una afirmación cierta pero incompleta. Omite considerar que además de la defensa leal, competente y entusiasta del interés del cliente se deben atender otros fines. El proceso no es un vehículo para satisfacer el interés del cliente a toda costa. El abogado es parte indispensable de un sistema que procura descubrir la verdad, impartir justicia y, de este modo, consolidar la vigencia del Estado constitucional de Derecho y el orden social.

La solución de las controversias que inevitablemente surgen en las relaciones humanas determina la convivencia pacífica de la sociedad. Es fundamental ser conciente que el abogado juega un rol importante para garantizar ese orden social, en tanto es pieza esencial de un sistema que proscribiera apelar a la violencia para resolver nuestras diferencias.

La sociedad requiere de abogados que sepan administrar y resolver conflictos de manera rápida, eficiente y pacífica. De no ser posible una solución extrajudicial, el abogado debe someter la controversia a la decisión jurisdiccional que contribuya a restablecer el orden social quebrantado y la paz social.

⁵² *Ibid*, pág. 5

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público, así también deberían ser las instituciones que velen por el buen ejercicio del profesional, sancionando el incumplimiento de sus deberes.

4.2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es una asociación gremial no lucrativa que se constituyó de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en 1947, según el Decreto Legislativo No. 332, que fue derogado en Octubre de 1991, mediante el Decreto 62-91 del Congreso de la República, el que posteriormente se derogó por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, vigente desde el 22 de Diciembre de 2001; y que se deriva de los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone la colegiación profesional. Asimismo, se rige por sus estatutos leyes y reglamentos.

“La finalidad de este cuerpo colegiado es múltiple, primordialmente tiende al mejoramiento moral, social, cultural y económico de los profesionales del derecho, con proyección social nacional para el mejor ejercicio de la profesión liberal de Abogados y Notarios profesionales afines, así como trabajar por la preparación y eficiencia profesional y mantener los valores éticos y morales que les corresponden conforme a la



ley por las funciones que ejercen en la comunidad que requiere sus servicios.”⁵³



En los estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, podemos encontrar que entre las atribuciones de la Junta Directiva, es velar por el decoro, prestigio, progreso y prerrogativas de las profesiones de Abogado y Notario, así como por su regular y correcto ejercicio.

Así también es oportuno indicar que de acuerdo al Decreto 72-2001 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los colegios profesionales se integran con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal de Honor y
- d) Tribunal Electoral

En el Artículo 19 del mencionado instrumento legal, regula las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor, entre las cuales le corresponde conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se indique a algunos de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente

⁵³ Melini Minera, Marco Tulio. **Organizaciones nacionales e internacionales de derecho notarial.** Publicación No. 21. Pág. 11

incorrecta en el ejercicio de la misma.



El Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, establece en el Artículo 26: " Sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de honor son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva".

Artículo 28, Decreto 72-2001, regula: "La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien. El Tribunal de Honor queda facultada para imponer gradualmente las sanciones que corresponda al sancionado y en caso de reincidencia, la sanción será la inmediata superior".

Artículo 29, Decreto 72-2001 regula: "Publicidad de las resoluciones. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva, deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, deben publicarse en su parte resolutive, en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital".

Es oportuno citar el Artículo 42 del Código de Ética Profesional que indica: "El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de deontología jurídica. Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática. Las asociaciones e institutos de abogados deben motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y la

observancia del Código de Ética Profesional".



Estas conferencias y seminarios deben de realizarse en coordinación con las universidades del país para que todos sus alumnos participen y así contribuir para mejorar los valores éticos y morales de los nuevos profesionales.

4.3 Corte Suprema de Justicia

Esta entidad es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de Gobierno del Organismo Judicial de Guatemala.

Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, el Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.

El Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 52: "Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en

virtud de las reglas de competencia por razón del grado".



El Artículo 54 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial regula entre las atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, en su literal m) que: "Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes".

Por extensión también la Corte Suprema de Justicia debe velar por el buen desempeño de la función del abogado. Ya que como cita el Lic. Nery Muñoz en su obra Introducción al Derecho Notarial, que esta institución puede intervenir en el régimen disciplinario del Notario, ya que para lo relativo a sanciones, cualquier persona o el Ministerio Público, tienen derecho a denunciar los impedimentos de un notario para ejercer la profesión.

Así mismo, cuando la Corte Suprema de Justicia tuviera conocimiento de que un abogado y/o notario ha incurrido en alguna de las causales de impedimento, debe proceder a formalizar. Estos casos de poca o ninguna aplicabilidad en la práctica, por la falta de claridad en la norma.

En la actualidad los Tribunales de Justicia al momento de que el abogado incurra en una falta durante el desarrollo de un proceso que esté litigando, el Tribunal resuelve certificar lo conducente y remitirlo al órgano correspondiente, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, pero no se da el seguimiento correspondiente, para comprobar que el profesional sea sancionado.



El Código de Ética Profesional establece en el Artículo 43 lo siguiente: "Las normas de ética que se establecen en los Artículos anteriores no implican la negación de otras que puedan resultar del ejercicio profesional". Y en mismo ordenamiento legal el Artículo 44 regula que: "Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los abogados y notarios. El profesional que se inscriba en el Colegio deberá hacer promesa solemne de cumplirlas".

De acuerdo a dicha disposición si el profesional hace promesa solemne de cumplirlas, entonces debe existir una institución que vele porque se cumpla esa promesa, y de lo contrario deberá el profesional ser sancionado y obligado a resarcir los daños y perjuicios que ocasione por inobservancia a la ley.

Cabe mencionar a las facultades de derecho de las universidades del país, y el orden en que éstas se citan no menoscaban su importancia, por ser otra de las entidades vinculadas al sector de Justicia, que juegan un rol trascendental en este ámbito, ya que son los autores o creadores de los nuevos profesionales abogados, y tienen en sus manos el modelar al profesional que la sociedad actual necesita.



5. La responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión

5.1 Aspectos generales

En la actualidad la profesión del abogado se ha visto como la profesión para estafar, cometer ilegalidades, etcétera. y esto ha provocado que la sociedad desconfíe del profesional, esto agravando el ambiente de inseguridad que se vive en el país.

Como se ha indicado anteriormente el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es la entidad ante la cual se presentan quejas contra los profesionales, y esta entidad verifica cada una de las quejas, aplicando las sanciones que correspondieren, función que no es suficiente actualmente, ya que cada vez aumenta el número de profesionales y ésta función es cada día menos ejercida, dando como consecuencia que algunos profesionales actúen irresponsablemente sabiendo que será difícil se les pueda sancionar por los daños ocasionados.

Así también, como lo estipula las Naciones Unidas, en su Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en Septiembre de 1990, en uno de los principios básicos de la función social de abogado, que es necesario que una asociación de profesionales abogados desempeñe la función esencial de velar por las normas y ética profesionales.

Guatemala carece de instrumentos y/o instituciones de carácter coactivo, legales que ejerzan el control o supervisión íntegra sobre el gremio de profesionales abogados, por lo que el aumento de quejas contra el profesional cada día toman auge.



Las instituciones que actualmente existen, por no ser principalmente su objetivo el velar por el correcto desempeño del profesional, da por resultado que las sanciones que se imponen por las quejas que presentan los clientes o particulares afectados, son mínimas, y esto hace que sea necesaria la creación de una asociación de profesionales integrados, con el objetivo de contribuir al mejoramiento y alcanzar la excelencia, y reivindicar el prestigio perdido.

5.2 Principales causales de responsabilidad civil del abogado

Las causales son de gran número, pero dentro de las principales de responsabilidad civil, por las que abogado debe responder, pueden ser:

- Falta de ética profesional
- Desconocimiento o inobservancia de la ley
- Interpretación errónea de la ley

Cabe mencionar que las principales causas de responsabilidad civil en España, Chile, Argentina, y Estados Unidos de Norteamérica coinciden en algunas con Guatemala, entre las causales se encuentran:



- Falta de conocimiento y apropiada aplicación de la ley
- Error de procedimiento
- Inadecuada investigación y estudio de los antecedentes
- Incumplimiento de obtener consentimiento del cliente
- Inactividad procesal en caso concreto
- Presentación de recursos legales en tiempos correspondientes

En Guatemala las resoluciones judiciales sancionando a un profesional abogado por daños y perjuicios ocasionados al cliente por responsabilidad civil, son exiguas, por consiguiente el abogado no se ve afectado en resarcir los daños ocasionados a su cliente, continuando con su mala práctica.

Cabe mencionar el Artículo 202 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89: "Los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo descuido, negligencia o mala fe comprobados".

El Decreto Ley 106, Código Civil en su Artículo 2033 indica: "El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que causa por dolo, culpa o ignorancia inexcusable o por la divulgación de los secretos de su cliente". De igual forma el Artículo 9 del Código de Ética Profesional indica: "El abogado debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo".

Artículo 1534 del Decreto Ley 106, Código Civil regula: "Los que celebren un contrato

están obligados a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo".



Se puede argumentar que los profesionales abogados tienen la ventaja de que no existe en la sociedad guatemalteca la cultura de saber cuáles son los deberes del profesional, y cuáles con sus derechos como clientes, por lo que no presentan sus demandas al juzgado competente, cuando el profesional no cumpla con algunos de sus deberes, por lo que no requieren se cumpla su pretensión, que sean resarcidos por los daños ocasionados por parte del profesional.

5.3 Derecho comparado

En países del continente europeo contienen en su Código Deontológico, requisitos para que el abogado pueda ejercer en esos países y entre ellos figura el que deba contar con un seguro de responsabilidad profesional.

"El nuevo Código Deontológico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el cual entró en vigor el 1 de Octubre de 2000, y que recoge las normas del Código Deontológico Europeo de Noviembre de 1998, aprobado por el Conseil Consultatif des Barreaux Europeens, máximo organismo representativo de la abogacía ante la Unión Europea, dispone:

Artículo 21.- Cobertura de la responsabilidad civil

1.- El Abogado deberá tener cubierta, con medios propios o con el recomendable

aseguramiento, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.



2.- El Abogado que preste servicios profesionales en otro Estado Miembro de UE de acogida diferente de aquel donde este incorporado, deberá cumplir las disposiciones relativas a la obligación de tener un seguro de responsabilidad civil profesional conforme a las exigencias del Estado Miembro de origen y del Colegio de acogida.⁵⁴

El anterior requerimiento también se aplica en Estados Unidos de Norteamérica, "todos los profesionales abogados deben contar con dicho seguro"⁵⁵.

Se cita a continuación parte del contenido del Contrato de Responsabilidad Civil utilizado en España, para el profesional abogado:

"1. Objeto del seguro

El asegurador garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el asegurado de acuerdo con la normativa legal vigente, en el ejercicio de la actividad profesional descrita en la póliza, por actos u omisiones propios o de las personas por las que legalmente deba responder, como consecuencia de daños patrimoniales primarios ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o faltas profesionales.

⁵⁴ Miranda Suárez, *Ob. Cit*; pág. 6

⁵⁵ **Seguro de responsabilidad profesional para abogados.** <http://www.lawyercluster.com/abogados-de-seguro-de-responsabilidad-profesional-para-los-lamentando-riesgo/> (08-01-10)

2. Prestaciones del asegurador



De conformidad con las condiciones de cobertura de la póliza y con el límite de la suma asegurada fijado en las condiciones particulares de la misma, correrán por cuenta del asegurador:

- a. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- b. Los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, hasta el 10% de la suma asegurada.
- c. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- d. El pago de las costas y gastos judiciales.
- e. El pago de honorarios de los profesionales encargados de la defensa jurídica del asegurado frente a la reclamación del perjudicado.
- f. Los gastos extrajudiciales inherentes al siniestro en los que pudiera incurrir el asegurado, siempre que tales gastos sean realizados con el consentimiento del asegurador.⁵⁶

“3. Ámbito territorial de cobertura y jurisdicción

La cobertura de la póliza se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños

⁵⁶ **Contrato seguro de responsabilidad civil**, Enero 2008. http://www.libertyseguros.es/opencms/export/sites/liberty/contenidos/es/documentos/productos/COND_RC_Profesional_LE10RCP_01-08.pdf (05-12-2009)

sobrevenidos en territorio español y reconocidas por tribunales españoles.



4. Ámbito temporal de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil que dimanase de errores o faltas profesionales cometidos durante la vigencia de la póliza, es decir, aquellos cuya causa generadora haya tenido lugar durante la vigencia de la misma y siempre que sus consecuencias sean reclamadas durante el período de vigencia de la póliza o en el plazo máximo de doce meses a contar desde la terminación o cancelación de aquélla.⁵⁷

"5. Exclusiones

Se conviene expresamente que quedan excluidas de la póliza las reclamaciones:

- a) Por daños personales y/o materiales, a excepción de los daños ocasionados a expedientes en poder del asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
- b) Por pérdida o extravío de dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- c) Por faltas en caja, errores en pagos o infidelidad de las personas por las que deba responder el asegurado y los daños ocasionados como consecuencia de la misma.
- d) Por daños a consecuencia de la inobservancia deliberada de las leyes, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas

⁵⁷ *Ibid*, pág. 2

autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional sabiendas.



- e) Que en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- f) Por violación del secreto profesional, actos intencionados y/o fraudulentos.
- g) Derivadas de la actividad del asegurado como consejero, directivo, ejecutivo o empleado de empresas privadas o como síndico o administrador de empresas.
- h) Por sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- i) Derivadas de daños y perjuicios que no repercutan en la esfera patrimonial del reclamante.
- j) Dirigidas directamente contra otro profesional, aún cuando trabaje a las órdenes del asegurado.
- k) Por hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, así como los daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.
- l) Que tengan su origen en actividades distintas de las que se contemplan en las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la actividad profesional asegurada.
- m) Que se derive de pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- n) Por multas y/o sanciones de cualquier tipo impuestas al asegurado, así como las consecuencias de su impago.

- o) Por pérdida, alteración, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchips, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no, ya sean por hechos del propio asegurado o del personal que de él dependa como consecuencia de virus informáticos, entendiéndose como tales, el conjunto de instrucciones o códigos dañosos e ilícitos, introducidos malintencionadamente y sin autorización y que se propaguen a través del sistema del ordenador o de la red."⁵⁸

Países latinoamericanos como Colombia, cuentan también con seguros de responsabilidad civil profesional, no sólo para abogados, sino también para profesionales de la salud, Cirujanos Médicos, Cirujanos Dentistas.

Así mismo Argentina ofrece una gama de seguros de responsabilidad civil profesional, entre ellos Seguro por Mala Praxis para Médicos y profesionales de la salud, Ingenieros, Arquitectos, Contadores Públicos, y para Abogados.

En Guatemala, no se cuenta aún con ninguna figura jurídica, que garantice el cumplimiento y resarcimiento por daños y perjuicios causados por el profesional al cliente.

Con relación a sentencias o fallos contra abogados por responsabilidad civil, España cuenta con un gran número entre las cuales se pueden citar las siguientes:

⁵⁸ Ibid, pág. 4



"Conforme a esta disposición, en fallo del Consejo del Colegio Profesional Español se señaló que falta a la ética profesional del abogado que permite que se declare abandonada una acción por mera negligencia de su parte, ya que el abogado que acepta la defensa de un juicio, es responsable de ella, contrae con su cliente el compromiso de velar con cuidado por su tramitación y debe evitar que tales hechos ocurran."⁵⁹

"Señala, a este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo, España, 3 de Octubre de 1998 y 8 de Junio de 2000 que: el hecho de no haber tenido éxito judicial en su cometido, no puede ser valorado como una presunción de culpabilidad.

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo, España, del 30 de Diciembre de 2002, que recoge la de 23 de Mayo de 2001 ha señalado que la obligación del Abogado, de indemnizar los daños y perjuicios ha de surgir de la omisión de la diligencia debida en la prestación de sus servicios profesionales atendidas las reglas técnicas de su especialidad comúnmente admitidas y las particulares circunstancias del caso y teniendo en cuenta que una vez acreditado el nexo causal entre la conducta del letrado y la realidad del daño, emergerá la responsabilidad de aquél y su obligación de repararlo, sin que, por lo general, ese daño equivalga a la no obtención del resultado de la pretensión confiada o reclamación judicial: evento de futuro que, por su devenir aleatorio, dependerá al margen de una diligente conducta del profesional, del acierto en la correspondencia del objetivo o respuesta judicial estimatoria o, en otras palabras, la

⁵⁹ Monterroso Casado. *Ob. Cit*; pág. 5



estimación de la pretensión sólo provendrá de la exclusiva e intransferible integración de la convicción del juzgador.⁶⁰



En Guatemala se investigó sobre este tipo de sentencias, pero el resultado fue negativo, no se encontraron sentencias en las que se condene al abogado por los daños y perjuicios que haya causado por su inapropiada aplicación de la ley, interposición de recursos fuera del plazo indicado en la ley, e interponer recursos frívolos e improcedentes, etcétera. Sin dejar de mencionar que sí existen sentencias o resoluciones de los Tribunales de Justicia, donde el abogado ha incurrido en alguna infracción, por lo que en ellas se resuelve se certifique lo conducente y se remita al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para lo que corresponda.

5.4 Actitud del abogado frente a su incumplimiento y la forma de resarcir los daños y perjuicios causados

La obligación de reparar el daño causado, esencia de la responsabilidad civil, surge como necesidad imperiosa frente al ejercicio profesional negligente. Y el daño que se le impute al abogado debe medirse en términos indemnizatorios en virtud de la pérdida que sufra el cliente. Esto significa que si el cliente en el juicio que el abogado llevara pretendía e iba a ganar cierta cantidad de dinero, y atento a las probabilidad y certeza, si el cliente ganaría Q.1,000.00 y el abogado le hace perder Q.1,000.00, entonces el profesional le debe resarcir con Q.1,000.00.

⁶⁰ Monterroso Casado. *Ob. Cit*; pág. 13

En Guatemala los abogados siguen indiferente frente a esta realidad, enfrentados a un círculo vicioso, en que la falta de adecuados instrumentos coactivos éticos y judiciales, lejos de desincentivar la mala práctica, la incentivan, dando como resultado que el profesional no sea obligado a resarcir los daños que ocasione.

A diferencia de la ciencia de la Medicina, por ejemplo, que ha aceptado los juicios y reclamos como una parte del negocio, los abogados no han asumido ni aceptado la responsabilidad por mala práctica profesional como una realidad.

Se cree necesario reconocer la realidad de la mala práctica profesional como un primer paso en aras de buscar tanto los mecanismos de prevención como de adecuada reparación de sus consecuencias.

El Decreto Ley 106, Código Civil guatemalteco establece en el Artículo 1645: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, por descuido o por imprudencia, está obligada a repararlo".

Y específicamente con respecto a los profesionales el instrumento legal citado anteriormente establece en el Artículo 1668: "El profesional es responsable por lo daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusable, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión".

El Código de Ética Profesional en Guatemala es bastante completo, y lo fundamental debe ser que las instituciones que les corresponda, velen que se cumpla su contenido, y



que se trabaje para que sean modificados el grado y monto de las sanciones que se imponen, ya que debido a su monto mínimo, el profesional no se ve afectado, y esto hace que no se le de el cumplimiento debido a sus normas. Y que con ello se obtenga como resultado que el profesional analice antes de incurrir en alguna causal de responsabilidad civil profesional.

Una medida a fondo para garantizar en los nuevos profesionales del derecho los valores éticos, debe ser que se incluya en el pensum de estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de todas las universidades del país, el curso de ética profesional, en los últimos años del pensum de estudios de dicha carrera profesional, para hacer conciencia en el profesional desde la etapa de estudiante, de la importancia que juega la ética profesional en el ejercicio de la profesión.





CONCLUSIONES



1. El abogado al momento de otorgársele el título como profesional universitario adquiere responsabilidad profesional, y está obligado a cumplir con toda la normativa que regula el correcto ejercicio de su profesión, por lo que al momento de contravenir dicha normativa, debe responder entre otros por los daños y perjuicios que ocasione a su patrocinado.
2. La mínima severidad en las sanciones que se imponen a los abogados por incumplimiento o irresponsabilidad en el ejercicio de su función, y la exigua fiscalización por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, conlleva que el profesional no le preste la importancia debida a las normas que regulan su profesión.
3. La falta de ética profesional es una de las causales que ha llevado a la profesión de la abogacía al desprestigio. La ética profesional juega un rol de suma importancia en los profesionales, por lo que es necesario se retome este tema y se realice la difusión, desde el estudiante del derecho hasta el profesional.
4. La falta de instituciones o asociaciones de profesionales independientes al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que busquen el correcto el ejercicio de la profesión del abogado, propicia a que los profesionales incurran en irresponsabilidad y no se cuente con una entidad que demande el cumplimiento de las normas que regulan dicha profesión.

5. El desconocimiento de la sociedad sobre cuáles los derechos y obligaciones, tanto del cliente como del profesional al momento de establecer una relación profesional por determinado asunto, es una de las razones por las que los usuarios no acudan a un órgano jurisdiccional competente a reclamar su derecho, quedando impune el mal proceder del profesional.



RECOMENDACIONES

1. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cree una figura jurídica que garantice el correcto cumplimiento del ejercicio de la profesión de abogado, que el profesional al momento de provocar daños y perjuicios a su cliente, indemnice al patrocinado por la pérdida ocasionada. Esta figura puede ser un Seguro de Responsabilidad Profesional Civil.
2. Todas las sanciones que se imponen al profesional abogado por no observar y cumplir las normas que regula la profesión, y las que se impongan por interponer recursos frívolos e improcedentes, o por acciones que permitan el retraso del proceso, etcétera, sean analizadas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a profundidad y aumentada la severidad.
3. Las universidades del país, modifiquen el pensum de estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, y se incorpore el curso de Ética Profesional en los últimos semestres, para infundir los valores éticos y morales, contribuyendo a mejorar el nivel ético de los nuevos profesionales abogados.
4. Se sugiere la creación de una asociación de profesionales abogados, relacionada con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sin tener relación de dependencia, y que su objetivo principal sea ser una entidad

coactiva ética y legalmente, ejerza supervisión o vele por el correcto ejercicio de la función de la profesión de abogacía.



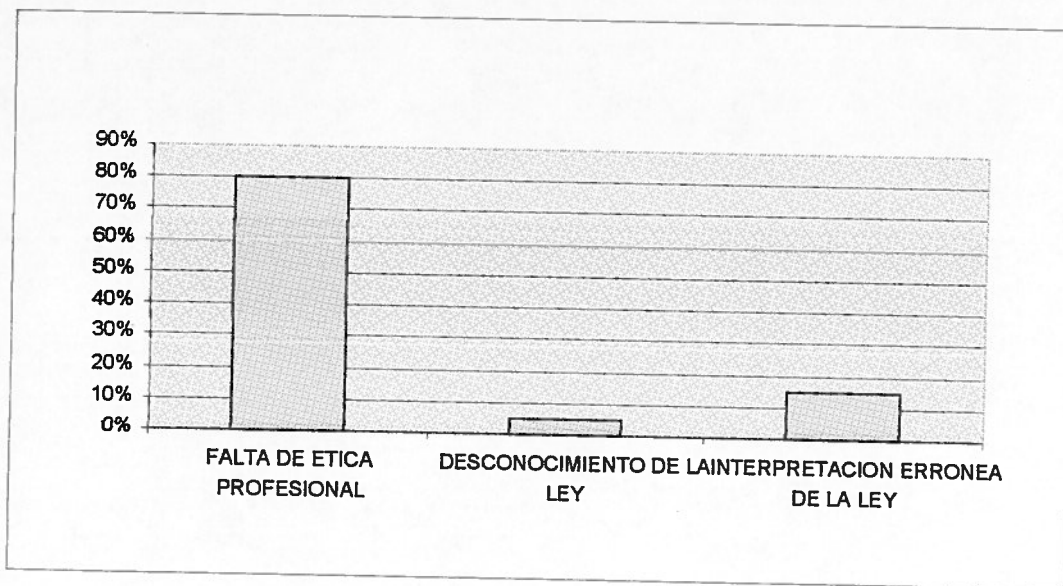
5. Se trabaje en forma conjunta asociaciones de profesionales, Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, y la Corte Suprema de Justicia, para informar a la sociedad guatemalteca la labor que cada una de ellas realiza, y que los guatemaltecos tengan el conocimiento y saber a adónde avocarse al momento de que el profesional abogado ocasione daños y perjuicios.



Resultados obtenidos del trabajo de campo mediante entrevistas electrónicas dirigidas a profesionales del derecho, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la investigación sobre: La responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión.

Pregunta número uno

¿Cuáles son las principales causas por las que el abogado incurre en responsabilidad civil?



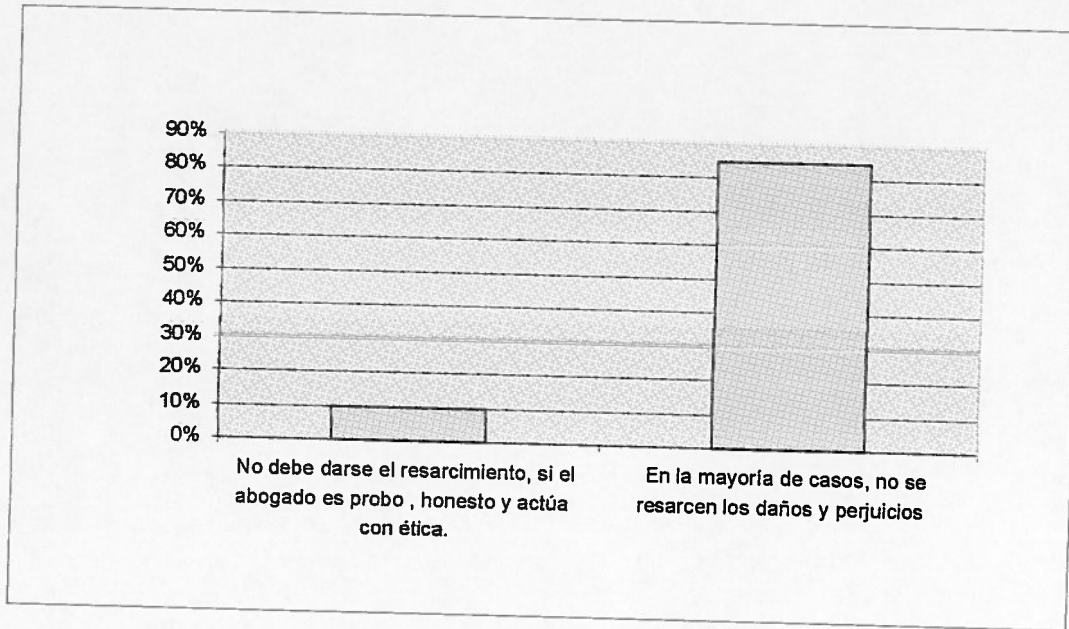
Fuente: Entrevista electrónica realizada en Noviembre de 2010.

Un 80% de los profesionales entrevistados consideran que la principal causa por la que el abogado incurre en responsabilidad civil, es por la falta de ética profesional.

Pregunta número dos



¿En qué medida resarcen los abogados los daños y perjuicios ocasionados al cliente?



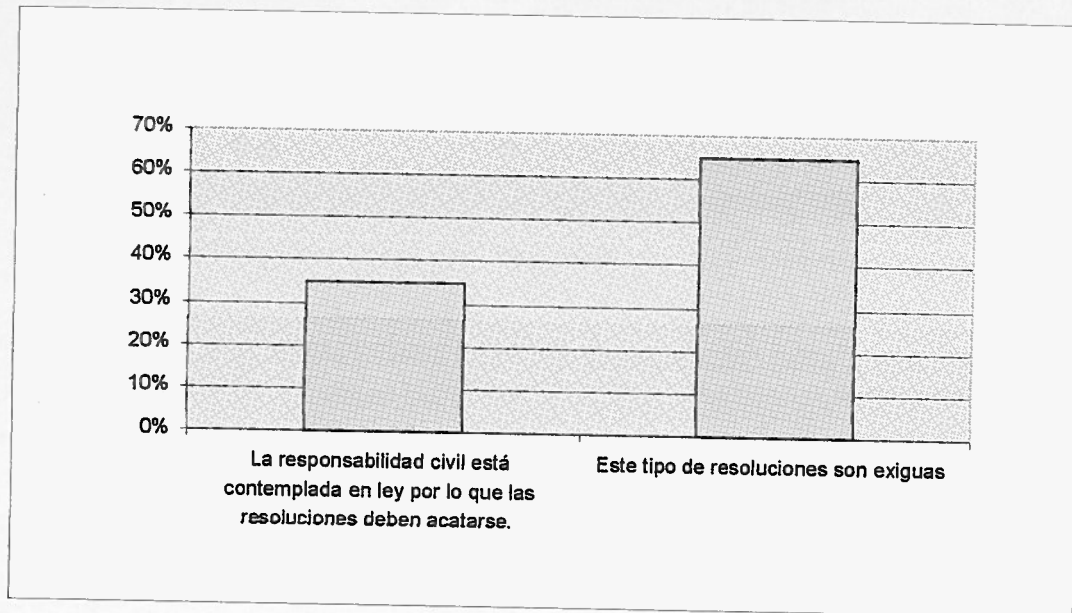
Fuente: Entrevista electrónica realizada en Noviembre de 2010.

El 85% de los entrevistados indican que en los casos en que se incurre en responsabilidad civil, no son resarcidos.

Pregunta número tres



¿Qué opinión se merecen las resoluciones de los tribunales correspondientes, respecto a la responsabilidad civil del abogado?



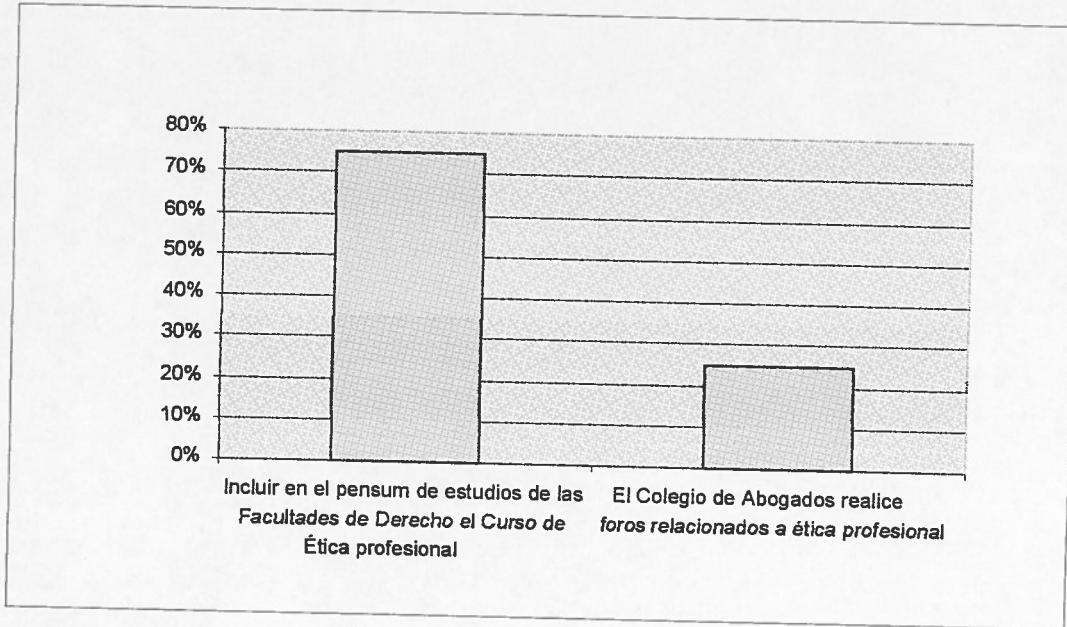
Fuente: Entrevista electrónica realizada en Noviembre de 2010.

La respuesta más frecuente entre los entrevistados indican que las resoluciones en que se sancione u obligué al profesional abogado a resarcir los daños y perjuicios provocados, son exiguas en Guatemala.

Pregunta número cuatro



¿Cuáles serían algunas de las directrices a tomar para fortalecer la ética profesional?



Fuente: Entrevista electrónica realizada en Noviembre de 2010.

Una de las directrices que se proponen es que el pensum de estudios de las Facultades de Ciencias y Jurídicas y Sociales de las universidades del país, incluyan el curso de ética profesional. Así también que el Colegio de Abogados brinde mayor importancia a este aspecto en los profesionales.

95
BIBLIOGRAFÍA



- BARREDA VALENZUELA, Edgardo Daniel. **Por el cambio y la justicia**, Primer informe Comisión combate contra la Corrupción 2003, Guatemala, 2003.
- BELTRÁN, Gambier. **El rol social del abogado**, 28-08-2005 <http://www.misionesonline.net/paginas/noticiaPrint.php?db=noticias2005&id=12915> (04-01-2010)
- BIELSA, Rafael. **La abogacía**, Editorial Abeledo-Perrot, 3ra. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1998
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- SANTA VÁSQUEZ, Candelario. **Los abogados cumplen una función social**, <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/10/09/hoy/opinion/362475.html> (19-12-09)
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**, 3ra. ed.; Ed. Porrúa, S.A., México 1976
- CARRETERO SÁNCHEZ, Santiago. **La obligación del abogado y su responsabilidad civil: obligación de medios**. http://www.porticolegal.com/pa_articulo.phppref=303 (24-12-09)
- Contrato seguro de responsabilidad civil**, Enero 2008. http://www.libertyseguros.es/ocpencms/export/sites/liberty/contenidos/es/documentos/productos/COND_RC_Profesionales_LE10RCP_01-08.pdf (05-12-2009)
- Cuál es el papel del abogado?** http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/images/documentos/B_Misiondelaprofesion.pdf (04 de Septiembre de 2009)
- Diccionario de la lengua española**, edición digital, Ed. Escalpe, 1998
- El abogado su ética, y su función social**. <http://html.rincondelvago.com/etica-y-abogado.html> (01-01-10)
- Ejercicio profesional**, www.abogado.us, (07 de Septiembre de 2009)
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio. **Función social del abogado** Febrero 2008, http://www.abogados.es/portalABOGADOS/printPortal.do?urlPagina=/S003052002/1204878214445_es_ES.html (19-12-09)
- MARTI MARTI, Joaquín. **La responsabilidad civil del abogado por error en el proceso**. Universidad de Barcelona, España. <http://www.diariojuridico.com/abogado/la-responsabilidad-civil-del-abogado-por-error-en-el-proceso.html> (07-08-09)

MELINI MINERA, Marco Tulio. **Organizaciones nacionales e internacionales de derecho notarial**. Publicación No. 21 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Pág. 11

MIRANDA SUÁREZ, Francisco. **Responsabilidad civil del abogado**. Santiago, Chile 2005.

MORENO PIEDRAHITA, Bayardo. **El abogado y su función en el futuro**. http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=2351 (01-01-2010)

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, 8ª. ed.; Guatemala, Abril 2001.

La función social del abogado, 23-06-2009. <http://www.facebook.com/topic.php?uid=30804302018&topic=9140> (08-09-09)

La función social que desempeña el abogado, 22-10-07 <http://portal.educar.org/foros/la-funcion-social-que-desempena-un-abogado> (19-12-09)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 1ra. ed.; Electrónica, Editorial Datascan Guatemala.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**, 3ra. ed.; Ed. Jurídica de Chile.

PALÉS, Marisol. **Diccionario jurídico**. Ed. Celia Villar, Espasa Calpe, S. A., Madrid, 2001.

PEIRANO, Facio. **La responsabilidad extracontractual**, España 1998.

Principios básicos de la función social del abogado. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1961302194/Sist%20penit%20y%20ddhh/principios%20abogados.doc (19-12-09).

Responsabilidad profesional del abogado por daños en el ejercicio de su misión. Pág. 18. Revista Jurídica Argentina La Ley 1980 C-489.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de centroamérica y panamá**, Ed. Costa Rica, Costa Rica 1973.

SANTA VÁSQUEZ, Candelario. **Los abogados cumplen una función social**, <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2005/10/09/hoy/opinion/362475.html> (19-12-09)

Seguro de responsabilidad profesional para abogados. <http://www.lawyercluster.com/abogados-de-seguro-de-responsabilidad-profesional-para-los-lamentando-riesgo/> (08-01-10)



**Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil, Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 72-2001, 2001.

Ley del Servicio Público y Defensa Penal, Decreto 129-97, Congreso de la República de Guatemala, 1998

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994

Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994

Estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala